

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Depósito Legal M.1-1958

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Año XXIII

Martes 30 de septiembre de 1958

Núm. 234

SUMARIO

I. Disposiciones generales

	PAGINA		PAGINA
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Estadística sobre Enseñanza Militar.—Orden por la que se aprueba el Manual de la indicada Estadística. * 1699		Enseñanzas Técnicas.—Orden por la que se regula la aprobación de libros de texto para las Escuelas Técnicas de Grado Medio * 1702	
Transportes terrestres.—Orden por la que se señalan los transportes «Fuera de turno», «Urgentes» y «Preferentes» durante el mes de octubre próximo * 1701		Resolución por la que se dan instrucciones para el cumplimiento de la Orden de 15 de septiembre último sobre tasas académicas de las Escuelas Técnicas de Grado Medio * 1702	
MINISTERIO DE HACIENDA		MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Aduanas.—Orden por la que se fija el premio del oro en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de octubre de 1958 * 1702		Trigo y cultivos forrajeros.—Orden por la que se dispone la realización de siembras de trigo y cultivos forrajeros para el año agrícola 1958-59 * 1703	
Impuesto de Timbre.—Orden por la que se amplía hasta el 10 de octubre próximo el plazo para la presentación de las peticiones de convenios por Impuesto de Timbre del Estado * 1702			

II. Autoridades y Personal

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Jubilaciones. —Orden por la que se dispone la de José Jorge Neach 8565	
Nombramientos.—Decreto por el que se dispone el del General de División don Ricardo Alonso Vega para el cargo de Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles 8565		Resolución por la que se dispone la de don Leoncio Urabayen Guindo 8566	
Orden por la que se dispone el de los componentes de la Comisión Mixta de Servicios Civiles 8565		Nombramientos. —Orden por la que se dispone el de don Jesús Cantera Ortiz Urbina para el cargo de Director Técnico de la Sección filial número 2 del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Madrid 8566	
MINISTERIO DE JUSTICIA		Resolución por la que se dispone, en virtud de curso de traslado, el de don Antonio Enseñat Lázaro para la plaza de Profesor numerario de Pedagogía de la Escuela del Magisterio de Baleares 8566	
Excedencias.—Orden por la que se declara en la situación indicada al Notario de Torrelavega don José Luis Pérez Muñoz 8565		Otra por la que se dispone el de don Angel Vega Gállego para la plaza de Maestro de Calatayud (Zaragoza) 8566	
Jubilaciones.—Orden por la que se dispone la de don Jaime Basacoma y Pau 8565		Renuncias. —Orden por la que se admite la de don Armando Priegue Guerra en el cargo de Secretario de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Sevilla 8566	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Excedencias.—Resolución por la que se dispone la del Auxiliar numerario de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Santander don José Tocino López 8565			

III. Otras resoluciones administrativas

MINISTERIO DE LA GOBERNACION		Entidades locales menores. —Decreto por el que se autoriza la constitución en entidad local menor de Vall-doreix, perteneciente al municipio de San Cugat del Vallés (Barcelona) 8567	
Autorizaciones.—Decreto por el que, accediéndose a lo solicitado por la Compañía Mercantil Anónima de Líneas Aéreas Iberia, se autoriza al Ministro de la Gobernación para modificar la Base 12 del contrato vigente entre la citada Compañía y la Administración del Estado 8567		Otro por el que se deniega la constitución en entidad local menor de Pradocabalos, en el municipio de Viana del Bóllo (Orense) 8567	

	PAGINA
Escudos heráldicos. —Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora, de la provincia de Almería, para crearle	8568
Municipios. —Decreto por el que se autoriza la segregación del barrio de La Florida, del de Picaña, para su agregación al de Paiporta (Valencia)	8568
Nacionalidad española. —Decretos por los que se concede la nacionalidad española a los súbditos extranjeros que se mencionan	8568
Obras. —Decreto por el que se autoriza para contratar las de consolidación, reforma general y adaptación en el edificio de Comunicaciones de Guadalajara	8569

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Autorizaciones. —Decreto por el que se autoriza a la Empresa «Cementos Alfa, S. A.», a levantar el trozo del ferrocarril de San Cebrián de Muda a Cillamayor, comprendido entre las estaciones de Rueda y Cillamayor	8570
Concesiones. —Decreto por el que se autoriza la rescisión de las concesiones y levante del ferrocarril de vía estrecha de Pamplona a Lasarte, de la Sociedad Minera Guipuzcoana	8570
Obras. —Decreto por el que se autoriza para ejecutar por cuenta del Estado las comprendidas en los proyectos de limpieza, pintura, servicios higiénicos y ampliación del alumbrado de los Ministerios; los de ha-	

bilitación del acceso a dicha Estación, desde el paseo de Raimundo Fernández Villaverde, y los de iluminación del apeadero de Atocha, todas ellas correspondientes a los Enlaces Ferroviarios de Madrid	8571
Decreto por el que se autoriza la contratación directa de las obras «Lineas de transporte de energía eléctrica para luz y fuerza en el muelle pesquero y columnas para su alumbrado» en el puerto de La Luz	8571
Otro por el que se autoriza para ejecutar por el sistema de contratación directa las correspondientes al «Proyecto de reparación de la draga de succión Valentin Gorbeña», del puerto de San Esteban de Pravia.	8571

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Construcciones escolares. —Decreto por el que se declara al Ayuntamiento de Villar del Horno (Cuenca) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares	8571
--	------

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Concentración parcelaria. —Decreto por el que se declara de utilidad pública la de la zona de San Esteban de Landeira (La Coruña)	8572
Repoblación forestal. —Decreto por el que se declara la utilidad pública de la de la zona de «repoblación obligatoria», constituida por la finca «Las Chiveras», del término municipal de Montoro (Córdoba)	8572

IV. Oposiciones y concursos

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Agrupación Temporal Militar. —Orden (continuación a la de 22 de agosto último), por la que se convocan otros Suboficiales para la séptima prueba de aptitud ...	8573
--	------

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Profesores de Música de Escuelas del Magisterio. —Orden por la que se nombra la Comisión Especial que habra de emitir propuesta para la resolución del concurso de traslado entre los citados Profesores	8575
---	------

V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Secretaría General Técnica	8576
---	------

MINISTERIO DE HACIENDA

Delegaciones. —Guipúzcoa	8576
---------------------------------------	------

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Archivos y Bibliotecas. —Transcribiendo relación de las obras inscritas durante el segundo trimestre del año 1956 en el Registro General de la Propiedad Intelectual. (Continuación)	8576
Delegaciones Administrativas. —La Coruña	8577

MINISTERIO DE TRABAJO

Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo. Dirección	8577
---	------

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería. —Ampliando el plazo de presentación de instancias para el cursillo de	
--	--

Diplomados en Inseminación Artificial Ganadera a celebrar en Madrid durante el mes de octubre	8577
Servicio de Concentración Parcelaria. —Anunciando concurso público para la ejecución por contrata de las obras de «Acondicionamiento de la red de caminos principales y red de abrevaderos de Villarejo de Perlesteban (Cuenca)»	8577
Servicio Nacional del Trigo. —Toledo	8577

MINISTERIO DEL AIRE

Regiones Aéreas. —Central	8578
--	------

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Dirección General de Información. —Sección de Actos Públicos y Festivos	8578
Junta Central de Adquisiciones y Obras	8578

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

Organización Sindical. —Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura	8578
--	------

ADMINISTRACION LOCAL

Diputaciones. —Asturias	8580
Ayuntamientos. —Cuenca y Mondragón	8580

VI.—Administración de Justicia	8581
---	------

VII.—Anuncios particulares	8582
---	------

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de septiembre de 1958 por la que se aprueba el Manual de Estadística sobre la Enseñanza Militar.

Excmos. e Ilmo. Sres.: Esta Presidencia del Gobierno, con arreglo a lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden de 14 de marzo de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 77) y de conformidad con la propuesta elevada por la Junta Interministerial de Estadística Militar, ha tenido a bien aprobar el Manual de Estadística sobre la Enseñanza Militar, que a continuación se publica.

Lo que digo a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I.
Madrid, 22 de septiembre de 1958.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, Marina y Aire; General Jefe del Alto Estado Mayor e Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

MANUAL DE ESTADISTICA DE ENSEÑANZA MILITAR

I. GENERALIDADES

1) *Organo encargado.*—El Servicio de Estadística Militar procederá a través de sus diferentes escalones, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de 2 de enero de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 9), a recoger, depurar y tabular los datos correspondientes a la Estadística de Enseñanza Militar.

2) *Campo de observación.*—La Estadística de Enseñanza Militar se aplicará al siguiente campo de observación:

a) Cuantos cursos, ciclos de conferencias y enseñanzas se desarrollen, siempre que los mismos se den de forma orgánica en Centros Militares o en Centros subvencionados por los Departamentos Militares, a efectos de orientar, preparar o perfeccionar al personal militar o civil dependiente de los expresados Ministerios.

b) Los resultados de la lucha contra el analfabetismo llevado a término sobre el personal de reemplazo.

c) Labor cultural y asistencial realizada por los Patronatos de Huérfanos de Oficiales, Suboficiales y Tropa.

d) Labor recreativa y educativa desarrollada en cuarteles y otros establecimientos militares que se lleve a término sobre el personal de Tropa.

e) Escuelas de aprendices de primera enseñanza o cursos de perfeccionamiento que se realicen en las Maestranzas, talleres u otras Dependencias tanto a los obreros como a los hijos de éstos.

3) *Enlace con el Instituto Nacional de Estadística.*—Se entregarán por el quinto escalón del Servicio de Estadística Militar al Instituto Nacional de Estadística, a través de su Delegación en el Alto Estado Mayor, cuantos datos éste precise a efectos de su integración en la estadística general de enseñanza, así como los resultados de la lucha contra el analfabetismo y demás manifestaciones culturales objeto del presente Manual.

La Jefatura del Servicio de Estadística en el Alto Estado Mayor, de acuerdo con el artículo 8. número 8, determinará la amplitud de dichos datos a efectos del secreto militar.

II. ESTADÍSTICA DE ENSEÑANZA

4) *Conceptuación.*—La estadística de Enseñanza a los efectos de este Manual se subdivide:

- a) Cursos de periodicidad constante.
- b) Otros cursos.

La finalidad que se persigue con esta estadística es proporcionar a la Presidencia del Gobierno, Instituto Nacional de Estadística, los datos que precisa para la estadística general, al

mismo tiempo que disponer de datos para la explotación militar de los aprovechamientos de los cursos.

5) *Cursos de periodicidad constante.*—Se entiende por tales los dados por los siguientes Centros:

1. Ministerio del Ejército:

- a) Academia General Militar.
- b) Academias especiales de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia, Sanidad Militar (Medicina y Veterinaria), Farmacia Militar, Jurídico-Militar, Intervención Militar y Guardia Civil.
- c) Academia Politécnica del Ejército.
- d) Academia Auxiliar Militar.
- e) Escuela de Estado Mayor.
- f) Escuela Central de Educación Física.
- g) Escuelas de aplicación.
- h) Escuela Militar de Montaña.
- i) Instrucción Premilitar Superior.

2. Ministerio de Marina:

- a) Escuela Naval Militar.
- b) Escuela de Ingenieros de Armas Navales.
- c) Escuela de Guerra Naval.
- d) Instituto Hidrográfico.
- e) Escuela de Suboficiales.
- f) Instituto y Observatorio de Marina.
- g) Milicia Naval Universitaria.

3. Ministerio del Aire:

- a) Academia General del Aire.
- b) Academias de Sanidad, Jurídico, Intervención, Farmacia e Ingenieros Aeronáuticos.
- c) Escuela Estado Mayor del Aire.
- d) Escuela de Especialistas.
- e) Escuela de Transmisiones.
- f) Escuela de Aprendices.
- g) Escuela de Control y Tráfico Aéreo.
- h) Milicia Aérea Universitaria.

6) *Otros cursos.*—Se entenderán comprendidas en esta clasificación cuantas Escuelas, Academias u otras dependencias realicen conferencias dentro de un plan orgánico, cursos de comprobación, información, preparación o de otro carácter, a los efectos de capacitar, preparar o ampliar conocimientos al personal militar o civil dependiente de los Ministerios Militares en sus diferentes grados, así como los cursos que en las Unidades se organicen a efectos de proporcionar conocimientos adicionales a la tropa y a la enseñanza que se proporciona en las escuelas para cabos segundos y primeros, salvo aquellos que sean sostenidos o subvencionados por los Patronatos Militares o dependan de Maestranzas, Talleres o fábricas militares.

7) *Partes a diligenciar por Centros docentes clasificados en el apartado 5).* Las Academias, Escuelas y Centros clasificados en el apartado 5) diligenciarán los siguientes partes, a saber:

a) Partes sobre resultados de exámenes de ingreso. Estos partes tienen por misión comprobar, a través del análisis estadístico, la resultante de los exámenes de ingreso en las Academias Generales o Escuelas en donde éstos se efectúan.

A dicho efecto se cumplimentarán:

1. Mod. Man. Est. 1.1.—Cada Aspirante, al momento de formalizar la inscripción de examen, rellenará un parte modelo Mann. Est. 1.1 (anexo I), en que hará constar cuantos datos le afecten de dicho Modelo. Se diligenciará un parte en cada curso por cada uno de los aspirantes.

El primer escalón del Servicio de Estadística comprobará, con los antecedentes obrantes en su poder, la exactitud de los datos y a efectos de constancia rellenará la casilla número 32. Al igual, rellenará las casillas números 33 y 34, haciendo constar el resultado de la prueba efectuada por el aspirante.

2. Parte Mod. Man. Est. 1.2.—El primer escalón del Servicio de Estadística diligenciará el parte Mod. Man. Est. 1.2, una vez que hayan terminado los exámenes de ingreso.

Dentro del mes siguiente a finalizar las pruebas de ingreso el primer escalón remitirá, en forma reglamentaria preceptuada

en el artículo 28 de la Orden del 2 de enero de 1958, los Modelos Man. Est. 1.1, y el Modelo Man. Est. 1.2, utilizando el Modelo Man. Est. 1.3.

b) Partes resultantes de la labor docente ordinaria.

A través de estas partes se trata de observar la labor docente de estos centros, así como poder proporcionar a la Estadística Nacional los datos que ésta requiera. A este efecto, el primer escalón del Servicio de Estadística diligenciará en el mes siguiente al de la terminación del curso partes Mod. Man. Est. 1.4, que remitirá de forma reglamentaria al cuarto escalón del Servicio de Estadística.

Cada Escuela, Academia o Centro remitirá tantas partes como cursos se efectúen. A los efectos de remisión utilizará Mod. Man. Est. 1.3. Dichos partes y carpeta de remisión serán enviadas, a través de su dependencia orgánica, al cuarto escalón del Servicio.

3) *Partes a diligenciar por Centros clasificados en el apartado 6).*—Todo Centro o Dependencia militar que vaya a efectuar un ciclo de conferencias, cursos de información, perfeccionamiento o de carácter análogo, dirigido a capacitar, preparar o ampliar conocimientos del personal militar o civil dependiente de los Ministerios militares, diligenciará los siguientes partes:

a) Parte de iniciación de cursos.—Para conocimiento y control de cursos se diligenciará el Mod. Man. Est. 1.5 en el momento de iniciarse el curso, el que será remitido al cuarto escalón en los diez días siguientes a su iniciación: Al momento de comenzar el curso los concurrentes o inscritos en el mismo diligenciará parte Mod. Man. Est. 1.6. El primer escalón comprobará la veracidad de lo declarado, a base de los antecedentes que obran en su poder. Tanto el parte Mod. Man. Est. 1.5 como los partes Mod. Man. Est. 1.6, serán remitidos en el plazo marcado, utilizando parte Mod. Man. Est. 1.3.

b) Parte de finalización de cursos.—El primer escalón, una vez terminado el curso, diligenciará el parte Mod. Man. Est. 1.7, que remitirá al cuarto escalón dentro de los quince días siguientes de la terminación del curso.

III. RESULTADO DE LA LUCHA CONTRA EL ANALFABETISMO

9) *Conceptuación.*—La misión de esta estadística es atender a las exigencias de la estadística general y de la Comisión Interministerial de lucha contra el analfabetismo. Por analfabeto se entenderá todo aquel que es incapaz de leer y escribir, comprendiéndolo, una simple y breve narración de hechos relacionados con la vida corriente.

10) *Partes a diligenciar por las escuelas de analfabetos.*—El primer escalón del Servicio de Estadística sito en cualquier Unidad donde se reciban soldados procedentes del reemplazo diligenciará los siguientes partes:

a) Parte de presencia.—Este parte lo diligenciarán las Unidades en el mes siguiente de la incorporación de los reclutas a la Unidad

Su misión será conocer el nivel cultural del reemplazo incorporado a cada Unidad, principalmente en su aspecto sobre el analfabetismo. Al efecto se empleará el parte Mod. Man. Est. 1.8.

b) Parte de resultado.—El parte de resultado será diligenciado una vez licenciado el reemplazo. Este parte tiene por misión poner de manifiesto la labor cultural de alfabetismo que desarrollan los Ministerios Militares. Al efecto, se enviará en el mes siguiente del licenciamiento del reemplazo; para ello se utilizará el Mod. Man. Est. 1.9.

11) *Tramitación de los partes Mod. Man. Est. 1.8 y 1.9.* Las partes Mod. Man. Est. 8 y 9 serán remitidos al segundo escalón. Este escalón, en el plazo de un mes, realizará, empleando idénticos modelos, los datos correspondientes a las unidades pertenecientes a su jurisdicción. Dichos resúmenes serán remitidos en los diez días siguientes a finalizar el mes de confección al cuarto escalón.

12) *Actuación de los cuartos escalones.*—El cuarto escalón reunirá en informe conjunto la labor desarrollada por las escuelas de analfabetos, así como la que hubieran podido desarrollar las Unidades dando cursos complementarios a favor de la tropa.

a) Datos estadísticos.

b) Comentarios y propuestas.

En la primera parte se comprenderán los datos proporcionados por los segundos escalones, de tal suerte que se resalten los siguientes extremos:

1. Analfabetos por provincia de su residencia habitual.
2. Analfabetos por provincias y profesión de sus padres.

3. Analfabetos por provincia de nacimiento.

4. Labor desarrollada.

5. Causas de licenciamiento sin haber redimido al soldado.

6. Labor de las Escuelas Regimentales:

a) Número de profesores y condiciones de los mismos.

b) Número de alumnos.

c) Enseñanza prestada.

En la segunda parte del informe se explicará por el Servicio las causas que justifiquen las presuntas anomalías que se ofrezcan en las cifras y sugerencias sobre posibles soluciones.

IV. ESTADÍSTICA SOBRE LA LABOR ASISTENCIAL Y CULTURAL REALIZADA POR LOS PATRONATOS MILITARES DE OFICIALES, SUBOFICIALES Y TROPA

13) *Conceptuación.*—La presente estadística atiende a las exigencias que plantea la labor general asistencial por parte de los Ministerios. La labor de los Patronatos Militares a los efectos estadísticos se subdividirá:

a) Labor asistencial.

b) Labor cultural.

Dentro de la primera clase se comprenderán los siguientes extremos:

1. Número de becas concedidas y cuantía de las mismas.
2. Enseñanza para la que se concede la beca.
3. Resultado de los estudios efectuados por los becarios.
4. Otras ayudas prestadas a los efectos de enseñanza.

Dentro del segundo apartado se comprende:

Los Centros que el Patronato mantenga directamente a su total expensas, independientemente de que reciban o no ayuda financiera de los respectivos Ministerios, se dividirán en

1. Centros de Enseñanza primaria.—Estos, a su vez, se subdividirán en tres clases: a), los que comprenden a aquellos en que se asegura la educación de niños antes de ser admitidos en los cursos de enseñanza primaria; b), los centros que dan enseñanza elemental y primaria, y c), los que proporcionan enseñanza profesional; ésta a su vez se dividirá en enseñanza predominantemente práctica y en enseñanza predominantemente técnica y científica.

2. Centros de enseñanza secundaria.—Los centros de enseñanza secundaria se subdividirán: a), general, que corresponde a toda enseñanza que no trata de preparar directamente a los alumnos en una profesión o en una técnica determinada; b), técnica, que trate de preparar directamente a los alumnos para una profesión u oficio otro que la enseñanza, que a su vez se clasifica en enseñanza predominantemente práctica y en enseñanza predominantemente técnica y científica, y c), normal o destinada a preparar para ejercer la enseñanza.

3. Centros de enseñanza técnica. Esta se subdivide en: a), enseñanza universitaria; b), escuelas normales, y c), enseñanza superior no universitaria.

Independientemente, por cada Centro que el Patronato mantenga directamente a sus expensas, se detallará:

1. Centros de enseñanza de primer grado.
 - Número de profesores (varones y mujeres).
 - Título de los profesores.
 - Número de alumnos. (Pensionistas, medipensionistas, externos.)
2. Centros en que se preste enseñanza de segundo grado.
 - Número de profesores.
 - Título de los profesores.
 - Si es Colegio o Instituto.
 - Número de alumnos. (Pensionistas, medipensionistas, externos.)
 - Cursos que se dan.
3. Centros en que se presta enseñanza de tercer grado.
 - Enseñanzas prestadas.
 - Número de profesores por cada enseñanza.
 - Título de profesores.
 - Número de alumnos por cada enseñanza. (Pensionistas, medipensionistas y externos.)

En todos los supuestos enunciados se detallará el número de alumnos por cada enseñanza, y dentro de ella, por cursos, con calificaciones obtenidas.

14) *Parte a diligenciar.* Anualmente se remitirá por el primer escalón dependiente de los Patronatos al cuarto escalón directamente. Mod. Man. Est. 1.10 para las actividades comprendidas en el primer apartado del artículo anterior, y Mod. Man. Est. 1.11, 1.12, 1.13, 1.14 y 1.15, para lo previsto en el apartado segundo del artículo anterior.

V. LABOR RECREATIVA Y EDUCATIVA DEL SOLDADO

15. *Conceptuación.*—A efectos estadísticos, la labor recreativa y educativa del soldado se subdividirá:

a) Labor recreativa: sesiones de cine, deportes practicados, excursiones, representaciones teatrales, etc.

b) Labor educativa: sesiones de cine, conferencias, visitas a museos, bibliotecas, conciertos, periódicos murales, etc.

16) Partes a rendir.—Trimestralmente, el escalón primero se procederá a diligenciar parte Mod. Man. Est. 1.16. Dicho parte será remitido al escalón segundo, quien en el plazo de un mes resumirá, en iguales modelos, los partes correspondientes a su jurisdicción. Dicho resumen será enviado al cuarto escalón en la decena inmediatamente siguiente al mes de su confección.

17) Labor del cuarto escalón.—El cuarto escalón efectuará anualmente informe al respecto, dividiéndolo en dos partes:

1. Datos estadísticos.

2. Interpretación y sugerencias.

En la primera parte se pondrá de manifiesto, de forma clara, los datos estadísticos. En el segundo, se explicarán las cifras y se ofrecerán sugerencias al respecto.

18) *Conceptuación.*—Esta estadística tiene por misión medir la labor social realizada por los Ejércitos y estudiar las necesidades que impone a los Presupuestos militares el atender a esa exigencia legal.

A estos efectos, se entenderá la actividad desplegada por las Maestranzas, fábricas, bases u organismos similares según lo dispuesto en el Decreto de 27 de mayo de 1955, que obliga a la creación de escuelas en cuanto que en una Empresa agrícola, industrial o minera exista un número superior a treinta niños en edad escolar hijos de los trabajadores afectos a aquéllas, y la de los centros que se establecieran conforme a la Ley de 20 de julio de 1955, sobre formación profesional industrial.

19) *Partes a diligenciar.*—Se diligenciarán anualmente, en el mes de octubre, partes modelo Man. Est. 1-17, que se remitirán al cuarto escalón.

20) *Labor del cuarto escalón.*—El cuarto escalón diligenciará cuantos datos al respecto sean solicitados por el I. N. E. a través del quinto escalón, así como informe relativo a la labor desarrollada por aquellas dependencias.

21) El cuarto escalón remitirá al quinto escalón resúmenes numéricos de cuantas estadísticas se refieren a este Manual y copia de los informes que en el mismo se establecen. Por lo que afecta a los resúmenes numéricos, se atenderá a las siguientes normas:

A) Por lo que se refiere a la estadística de Enseñanza, se remitirán los partes originales quince días después de su recepción por el cuarto escalón.

B) Por lo que concierne a la estadística de analfabetismo, por cada reemplazo se remitirán resúmenes en que se clasifiquen los reclutas licenciados por analfabetos redimidos, determinando cuáles aprendieron a leer y cuáles a leer y escribir, así como de los licenciados sin redimir, por provincias de nacimiento.

C) Por lo que respecta a la estadística sobre actividades de los Patronatos:

a) Resumen de la labor asistencial, distinguiéndose por provincias y por:

1. Patronato que la realiza.
2. Centro de la misma, especificándose si es plaza que se paga o colegio o alumno de beca o beneficiario.
3. Beneficiarios, por edades y sexos.
4. Enseñanza para la que se concede asistencia y resultado de los estudios.

b) Resumen de la labor cultural:

a) Directorio de las escuelas y centros sostenidos directamente.

b) Modificaciones registradas al respecto.

c) Maestros y profesores; alumnos existentes, distinguiéndose por régimen de internado, de pago y enseñanza.

d) Resultados de la enseñanza.

D) Por lo que respecta a la estadística sobre la labor educativa y recreativa, se remitirán para su inserción en la estadística general:

1. Directorio de los hogares establecidos e instalaciones anexas, cantinas, biblioteca, cinematógrafo, piscinas, campos de fútbol, base-ball, tenis, etc.

2. Parte modificativo del mencionado directorio.

3. Resumen de las actividades recreativas por regiones, estableciendo el número de obras representadas, resumen de funciones realizadas, partidos de competencia jugados en los diferentes deportes.

4. Por lo que respecta a la labor educativa en que se resumen por regiones, número de conciertos, periódicos murales, conferencias dadas, visitas a museos realizadas, etc.

E) Para las escuelas de aprendices y Primera Enseñanza prevista en el apartado VI, se remitirá:

a) Directorio de las Escuelas, estableciendo lugar de emplazamiento, amplitud de aulas, patios, instalaciones, etc., de conformidad con las normas que establece el I. N. E.

b) Modificaciones anuales a ese directorio.

22) Las presentes normas serán sustituidas por la Junta interministerial cuando así lo considere preciso para el mejor funcionamiento del servicio.

23) Quedan derogados desde el 1 de octubre de 1958 toda clase de partes estadísticos, cualquiera que sea su origen y su peticionario, debiendo los organismos de cada Ministerio militar dirigirse para la información estadística que precise al Servicio de Estadística, al que podrán efectuar las sugerencias que estimen pertinentes.

24) Los primeros escalones del Servicio de cada Ministerio enviarán relación detallada de cuantos partes hasta el momento se diligenciaban y autoridades a que se cursaban.

25) Los diferentes modelos de partes estadísticas a que se hace referencia en el presente Manual, serán facilitados por el quinto escalón del Servicio de Estadística Militar en el Alto Estado Mayor.

• • •

ORDEN de 26 de septiembre de 1958 por la que se señalan los transportes «Fuera de turno», «Urgentes» y «Preferentes» durante el mes de octubre próximo.

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de octubre próximo lo siguiente para el cargue de mercancías por ferrocarril.

Artículo 1.º Conforme con el artículo segundo de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 14 de junio de 1941 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 163) por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos «Fuera de turno», párrafo primero; «Urgentes», apartado a), y «Preferentes», apartado c), del citado artículo serán las mismas que se señalaban en la Orden de 28 de junio del corriente año (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 156, de 1-7-58), con las rectificaciones indicadas en las Ordenes de 28-7 y 27-8-58 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núms. 182 y 208, de 31-7 y 30-8-58) y las que a continuación se detallan:

Mercancías «Urgentes» por vagón completo

Se incluyen:

Naranjas.
Plantas de vivero y sarmientos.
Pomelos.

Al detalle. En Gran Velocidad

Se incluyen:

Turrónes.
Juguetes.

En Pequeña Velocidad

Se incluyen:

Juguetes.
Plantas de vivero y sarmientos.

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1 de octubre próximo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1958.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 22 de septiembre de 1958 por la que se fija el premio del oro en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de octubre de 1958.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en el artículo segundo del Decreto del Ministerio de Hacienda de 31 de mayo de 1957, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de junio de dicho año,

Este Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el de Comercio, ha dispuesto que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de octubre, y cuyo pago haya de hacerse en billetes del Banco de España en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de seiscientos quince enteros y cuarenta centésimas por ciento para todas las partidas del Arancel, excepto para las partidas 1.381 y 1.382, cuyo recargo será el de mil doscientos setenta y dos enteros y diez centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1958.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

• • •

ORDEN de 26 de septiembre de 1958 por la que se amplía hasta el 10 de octubre próximo el plazo para la presentación de las peticiones de convenios por Impuesto de Timbre del Estado.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 1 de septiembre establecida en su número segundo que las peticiones de convenio por el Impuesto de Timbre del Estado deberán formularse por las agrupaciones de contribuyentes dentro del mes de septiembre de cada año.

Habida cuenta que dicha Orden se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 10 de septiembre, y son numerosas las solicitudes de ampliación de plazo que llegan a este Ministerio, parece conveniente ampliarlo en diez días.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se amplía hasta el 10 de octubre del presente año el plazo para la presentación de las peticiones de convenios formuladas por las agrupaciones de contribuyentes por Impuesto de Timbre del Estado, establecido en el número segundo de la Orden de 1 de septiembre del corriente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1958.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

• • •

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 18 de septiembre de 1958 por la que se regula la aprobación de libros de texto para las Escuelas Técnicas de Grado Medio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 21 de marzo de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de abril),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primera. Las Escuelas Técnicas de Grado Medio no podrán utilizar otros libros de texto que los que hayan sido previamente aprobados por el Ministerio de Educación Nacional.

Se exceptúan los de «Religión», «Educación Física» y «Formación del Espíritu Nacional», cuya aprobación corresponde a la Jerarquía Eclesiástica los primeros y a las Autoridades del Movimiento los segundos.

Segunda. Los editores de libros de texto que lo deseen presentarán en el Registro General de este Ministerio una solicitud de aprobación dirigida al Ilmo. Sr. Director General de En-

señanzas Técnicas, acompañada de tres ejemplares impresos o mecanografiados, muestra de papel, certificado del Instituto Nacional del Libro Español, acreditativo de la condición actual editor del solicitante y del recibo de pago de derechos en la Habilitación General del Ministerio.

Tercera. Los libros para que puedan ser aprobados deberán ajustarse a los cuestionarios oficiales publicados para cada una de las asignaturas y a las normas didácticas que, en su caso, dicte el Ministerio.

Cuarta. La Dirección General de Enseñanzas Técnicas enviará dos ejemplares de los libros presentados a la Comisión Permanente de la Junta de Enseñanza Técnica para dictamen previo de los mismos. Con la propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas se remitirán al Consejo Nacional de Educación para su aprobación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo, párrafo segundo, del Decreto de 21 de marzo último.

Quinta. La resolución de este Ministerio se comunicará a los solicitantes y se publicará en el «Boletín Oficial» del Departamento.

Sexta. Los libros publicados llevarán impresa en la segunda cubierta la fecha de aprobación ministerial y la del Boletín en que se publicó.

Los editores depositarán en la Dirección General de Enseñanzas Técnicas dos ejemplares del libro publicado para la comprobación de su adecuación al texto aprobado y el cumplimiento de las condiciones a que se refiere esta Orden.

Caso de no reunir las condiciones señaladas será invalidada la aprobación del libro y retirada su edición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se dan instrucciones para el cumplimiento de la Orden de 15 de septiembre último sobre tasas académicas de las Escuelas Técnicas de Grado Medio.

En virtud de lo prevenido en el número quinto de la Orden ministerial de 15 de los corrientes, por la que se modifica el régimen de tasas académicas de las Escuelas Técnicas de Grado Medio,

Esta Dirección General, para el mejor cumplimiento de la referida disposición, ha resuelto dictar las siguientes instrucciones:

Primera. La matrícula del curso preparatorio a que se refiere el párrafo segundo del número 1 del artículo 14 de la Ley de 20 de julio de 1957, sobre Ordenación de las Enseñanzas Técnicas, devengará la tasa única de 1.000 pesetas.

Segunda. La tasa académica de 200 pesetas por asignatura que se fija en el número primero de dicha Orden será aplicable a cualquier otra u otras asignaturas cuya matrícula se realice aisladamente, sin exceder, en su caso, del importe total de la tasa única.

Tercera. Las tasas subsistentes de la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre) serán las que a continuación se citan:

Pesetas

A) Por cada asignatura de la prueba de madurez hasta la extinción del anterior plan de ingreso:	
En metálico, en concepto de derechos de examen...	40.75
B) Derechos de formación de expediente con carácter único para toda la matrícula del Centro...	25,00
Libro de Calificación Escolar...	25,00
Derechos de reconocimiento médico...	20,00
Tarjeta de identidad...	10,00
Expedición del título, en metálico...	300,00

(A esta cantidad se acumulará el importe, en metálico, del papel de pagos al Estado que se viene abonando en las citadas Escuelas. Independientemente se satisfarán los derechos del Timbre y los de impresión individual del título.)

	Pesetas
Expedición de certificaciones oficiales y personales, así como de cualquier otro documento.	25,00
Diligencias en el libro de calificación escolar.	10,00
Renovación de la tarjeta de identidad.	5,00
Residencias de internados, en su caso, por alumno y día de estancia.	35,00

Cuarta. Las convalidaciones que se efectúen de cualquier asignatura devengarán los derechos correspondientes, aunque hubiese dispensa de examen o se realizara la matrícula sin efectos académicos.

Quinta. De la cuota única será detruido el importe que se viene percibiendo de la matrícula de la asignatura de Educación Física para su remisión al oportuno Organismo.

Sexta. Las expresadas tasas académicas serán aplicables a aquellas Escuelas cuyos gastos son sufragados total o parcialmente por las Diputaciones Provinciales, Corporaciones públicas u otra clase de Entidades y cuyos estudios son oficialmente reconocidos por el Estado.

No obstante, la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Barcelona percibirá, además, en concepto de «Derechos de prácticas y atenciones sociales» la cantidad global de 1.100 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 3 de julio de 1956. La Escuela Técnica de Peritos Agrícolas de Sevilla percibirá igual cantidad por «Derechos de prácticas y uso de laboratorios».

En ambos Centros, los alumnos abonarán dicho importe en tres plazos por cada curso académico, cualquiera que sea el número de asignaturas integrantes de la inscripción.

Séptima. Con excepción de las exacciones establecidas con finalidad específica—Caja Unica (Orden ministerial de 31 de octubre de 1952. BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de diciembre), Seguro Escolar, cuota del S.E.U. u otras con dicho carácter—, quedan sin efecto aquéllas que no figuren en la Orden primeramente indicada y en las presentes instrucciones.

Lo digo a VV. SS para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1958.—El Director general, G. Millán.

Bres, Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas y Directores de las Escuelas Técnicas de Grado Medio.

• • •

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 25 de septiembre de 1958 por la que se dispone la realización de siembras de trigo y cultivos forrajeros para el año agrícola 1958-59.

Ilmo. Sr.: Fijadas las normas para la redacción de planes de barbechera y sementera por Orden de este Ministerio de fecha 30 de julio de 1954, y llegado el momento de señalar la fijación de superficies mínimas obligatorias de siembras de trigo, tanto en las explotaciones de secano como en las de regadío, así como los cultivos forrajeros, de acuerdo con los Decretos de 16 de enero de 1953 y 28 de octubre de 1955 y Orden ministerial de 23 de abril de 1956, y de conformidad con lo establecido en la Orden de 16 de diciembre de 1957, sobre realización de barbechos para la sementera próxima.

Este Ministerio, teniendo en cuenta que es aconsejable continuar coordinando los incrementos en las producciones de forrajes con las de granos para piensos, con el fin de seguir aumentando el peso vivo en las explotaciones agrícolas, de acuerdo con la legislación vigente, destinando a dicho fin los terrenos de menor aptitud para el cultivo del trigo, sin repercusión apreciable en la producción de este cereal, ha tenido a bien disponer, en cumplimiento de la Ley de 5 de noviembre de 1940, disposiciones complementarias antes indicadas y Decreto de 6 de junio de 1958, por el que se regula la campaña de cereales y leguminosas 1958-59, lo siguiente:

Primero. A la publicación de la presente Orden, la Dirección General de Agricultura fijará para cada provincia la superficie mínima obligatoria de trigo, de acuerdo con la superficie de barbecho ya señalada al efecto para todo el territorio nacional por la Orden de este Ministerio de 16 de diciembre de 1957, y teniendo en cuenta lo que se previene en el Decreto de 6 de junio de 1958.

Queda autorizada dicha Dirección General para sustituir en aquellas superficies el cultivo del trigo por el de granos de piensos, forrajeros o pratenses, en las condiciones que se señalan en el apartado cuarto de esta Orden.

Segundo. Las Jefaturas Agronómicas Provinciales, tan pronto conozcan la superficie asignada a sus provincias la distribuirán entre los distintos términos municipales, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 30 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de agosto), y comunicarán a las respectivas Juntas Sindicales Agropecuarias constituidas en el seno del Cabildo sindical de las Hermandades de Labradores y Ganaderos la extensión de siembra de trigo que corresponda a su término municipal.

Respecto a las fincas de regadío se fijará como superficie mínima obligatoria para el trigo un 20 por 100 de la extensión total que lleve cada cultivador, de acuerdo con lo prevenido en el apartado a) de la norma primera de la Orden de este Ministerio de 28 de marzo de 1953.

Tercero. Las Jefaturas Agronómicas, al conocer los planes de siembras que les propongan los Cabildos o Juntas, exigirán para la aprobación de aquéllos que las labores que hayan de efectuarse lo sean en las tierras más fértiles de cada explotación, con una rotación adecuada y dejando para pasto o erial permanente sólo aquellos suelos que por su deficiente calidad y profundidad sean más indicados para este aprovechamiento.

No se permitirá en modo alguno que se señalen para sembrar los terrenos de la explotación que por su excesiva pendiente y su poco suelo agrícola ofrezcan peligro de erosión y que, por tanto, no deban ser objeto de cultivo mientras no se apliquen medidas eficaces que aseguren su conservación.

Serán objeto de siembra los terrenos que venían obligados a barbechar, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Orden de este Ministerio de 16 de diciembre de 1957, sobre realización de barbechos en el año agrícola 1957-58.

Igualmente se fijarán superficies para sembrar en las que resulten por aplicación de la disposición adicional primera de la Ley de 3 de diciembre de 1953, sobre fincas manifiestamente mejorables.

Cuarto. En armonía con lo prevenido en los apartados sexto y séptimo de la Orden de este Ministerio de 16 de diciembre de 1957, el señalamiento de los planes definitivos de siembra que efectúen las Jefaturas Agronómicas con arreglo a las normas que se señalan, se ajustará, en cuanto sea posible, a la superficie total de barbechos fijados a cada provincia por la Dirección General de Agricultura, pudiendo ser excluidas aquellas extensiones que por su pendiente o acentuada erosión resulte aconsejable dejar de cultivar para la debida conservación de su fertilidad, siempre y cuando dichos terrenos se dediquen a cultivos de granos de piensos, forrajeros o pratenses que permitan incrementar en forma racional, dentro de las características de la explotación, el peso vivo de ganado sostenido en cada finca, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 28 de octubre de 1955.

A tal fin, y previa justificación y propuesta de las Jefaturas Agronómicas Provinciales a la Dirección General de Agricultura, por ésta se podrá levantar la obligatoriedad de siembra de trigo en el año agrícola 1958-59 en determinadas explotaciones, términos municipales e incluso comarcas en los que circunstancias económicas así lo aconsejen.

Asimismo podrán excluirse de la obligatoriedad de siembra aquellos otros terrenos que por su excesiva pendiente o por encontrarse fuertemente erosionados deben ser destinados a la repoblación forestal, siempre y cuando soliciten los propietarios tal exclusión para ser dedicados a dicha repoblación. La Jefatura Agronómica dará cuenta de ello al Distrito Forestal de la provincia.

En los casos de exclusiones a que se alude en el presente apartado, la Jefatura Agronómica Provincial correspondiente comprobará que concurren las circunstancias que hacen aconsejables tales exclusiones, y también, posteriormente, que los terrenos excluidos han sido destinados a cultivos de granos de piensos, forrajeros o pratenses, o a la repoblación forestal.

Cuando los planes de siembra de cereales, conforme a lo dispuesto anteriormente, llevasen aparejada una apreciable reducción de la superficie de siembra asignada por la Jefatura Agronómica al término municipal correspondiente, procurará aquélla, dentro de lo posible, compensar tal reducción con el paralelo aumento de la extensión destinada a dichas labores en terrenos no erosionables y de manifiesta aptitud para ello en otros términos municipales. Si esto no fuera posible y la disminución rebasase el 20 por 100, los planes definitivos habrán de ser aprobados por la Dirección General de Agricultura, a propuesta de la Jefatura Agronómica.

Serán considerados aptos para el cultivo con carácter de obligatoriedad los terrenos en los que pudiéndose realizar ra-

cionalmente las labores sin peligro de erosión el cultivo de cereales en alternativa no resulte antieconómico en rotaciones más o menos amplias.

Quinto. Las Jefaturas Agronómicas, al señalar los planes de siembra, tendrán en cuenta lo prevenido en el apartado tercero de la Orden ministerial de 25 de octubre de 1955, sobre adaptación de los planes de barbechera y siembra a la conservación del suelo (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 29).

Sexto. Las Juntas distribuirán las superficies obligatorias de siembra de trigo entre los cultivadores del término municipal y antes del día 15 del mes de octubre lo deberán comunicar a los interesados y exponer en el tablón de anuncios del Ayuntamiento las listas de estas superficies por orden alfabético de cultivadores, remitiendo copia de las mismas a la Jefatura Agronómica correspondiente.

El hecho de la exposición de las listas en el Ayuntamiento se considerará en todo caso como notificación suficiente a los interesados.

Séptimo. Si por las condiciones meteorológicas o por otras circunstancias en ciertas fincas no se hubiesen podido terminar los barbechos señalados en su día, ello no será obstáculo para dejar de sembrar la total superficie que para trigo se fije, en cumplimiento de lo que en la presente Orden se dispone, aprovechando en primer término las tierras barbechadas.

Octavo. Los cultivadores directos de las fincas podrán recurrir contra las superficies señaladas, en virtud de esta disposición, por los Cabildos o Juntas, ante los mismos, con anterioridad al día 30 de octubre, y aquéllos resolverán las reclamaciones antes del día 15 de noviembre de 1958.

En última instancia, y contra dicha resolución, cabrá recurso ante la Jefatura Agronómica Provincial, la cual resolverá, en definitiva, antes del día 30 de noviembre de 1958.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 5 de noviembre de 1940, los planes de siembra de trigo formulados por los Cabildos o Juntas serán puestos en práctica sin demora por los cultivadores directos, sin perjuicio de que, en caso de disconformidad, puedan ser impugnados ante la Jefatura Agronómica Provincial, que resolverá en definitiva.

Noveno. Las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo tendrán a disposición de las Jefaturas Agronómicas Provinciales los antecedentes o documentación que tengan o puedan tener de cada cultivador, para las comprobaciones que puedan ser necesarias.

Décimo. Todos los cultivadores de trigo vienen obligados a dar cuenta al Cabildo o a la Junta correspondiente de la fecha de la terminación de sus operaciones de siembra, y a partir del 30 de noviembre, dicho Cabildo o Junta deberá comunicar mensualmente el estado de la siembra de trigo en el conjunto del término municipal a la Jefatura Agronómica.

Undécimo. En las fincas de secano y regadío afectadas por el Decreto de 28 de octubre de 1955 y la Orden ministerial complementaria de 23 de abril de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 28), se sembrará de plantas forrajeras la superficie señalada por dicha Orden ministerial a ese efecto.

No podrán efectuarse la quema o destrucción de pajas de cereales, las cuales deberán ser recogidas para servir de alimento al ganado o para utilizarse en la fabricación de estiércoles. Se exceptúan de esa prohibición aquellos restos vegetales que hubieran de destruirse, en cumplimiento de la legislación vigente, sobre lucha contra las plagas o de otras disposiciones especiales.

Los agricultores que deseen efectuar la quemá o destrucción

de las rastrojeras por estimarlas convenientemente para su explotación, una vez que aquéllas hayan sido aprovechadas por el ganado, deberán solicitar por escrito de la Jefatura Agronómica correspondiente la oportuna autorización, alegando los motivos y causas en que apoyen su pretensión, y la Jefatura Agronómica, previa visita a la finca comprobando los anteriores extremos, resolverá la procedencia de conceder o denegar tal autorización, teniendo presentes las siguientes circunstancias, de acuerdo con la legislación vigente: peso vivo de ganado por hectárea sostenido por la explotación, superficie de forrajeras que se cultive en la misma, naturaleza de las tierras afectadas por la pretendida quema o destrucción, el tiempo que media hasta la siembra del próximo cultivo, fórmulas de abonado a emplear en el cultivo siguiente y cualquier otra circunstancia de orden técnico que a juicio de la Jefatura Agronómica proceda tomar en consideración.

Duodécimo. Los cultivadores que sin causa previamente justificada siembren superficies inferiores a las que se les señalen serán sancionados de acuerdo con la Ley de 5 de noviembre de 1940, Decretos de 16 de enero de 1953 y 28 de octubre de 1955 y demás disposiciones complementarias e igualmente si infringen lo preceptuado en la presente Orden.

Décimotercero. Las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, de acuerdo con el artículo primero del Decreto de 18 de abril de 1947, servirán de órganos ejecutivos de lo dispuesto en esta Orden ministerial, vigilándose por su Presidencia el exacto cumplimiento de la misión encomendada a los Cabildos de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos o a las Juntas Agrícolas Locales, organismos jerárquicamente encuadrados en las mencionadas Cámaras, debiendo corregir y subsanar de modo inmediato cuantas negligencias pudieran cometerse por las organizaciones locales citadas en cumplimiento de lo preceptuado en esta disposición.

Informarán constantemente al propio tiempo a las Jefaturas Agronómicas Provinciales sobre el desarrollo de estas actividades relacionadas con la Ley de 5 de noviembre de 1940 para su más exacto cumplimiento.

Décimocuarto. La omisión o negligencia en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden por parte de los Cabildos o Juntas será comunicado por las Jefaturas Agronómicas Provinciales a los Gobernadores Civiles de las provincias respectivas, para que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 5 de noviembre de 1940 y en las disposiciones transitorias 26 y 27 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de marzo de 1945, se impongan las correspondientes sanciones, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa que proceda otras Autoridades y Organismos pertinentes, si la falta origina graves daños a la producción nacional.

Décimoquinto. La Dirección General de Agricultura tomará las medidas oportunas para el más exacto cumplimiento de lo que se dispone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1958.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 29 de septiembre de 1958 por el que se nombra Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles al General de División don Ricardo Alonso Vega.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, a propuesta de los Ministros del Ejército y Subsecretario de la Presidencia,

DISPONGO:

Se nombra Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles al General de División don Ricardo Alonso Vega.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno.

LUIS CARRERO BLANCO

ORDEN de 29 de septiembre de 1958 por la que se nombran, los componentes de la Comisión Mixta de Servicios Civiles

Excmos. e Ilmo. Sres.: De acuerdo con la propuesta formulada por los Ministerios del Ejército y Hacienda,

Esta Presidencia del Gobierno tiene a bien realizar el nombramiento de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, creada en el artículo tercero del Decreto de 22 de julio último, de la cual formarán parte como Vocales los siguientes señores:

Don Manuel Travado Carasa, Jefe superior de Administración Civil, representante de la Presidencia del Gobierno; don Manuel de Villanueva y Ramírez de Arellano, Teniente Coronel de Infantería, y don Juan Morales Carreras, Comandante de Intendencia, representantes del Ministerio del Ejército; don Juan José Espinosa San Martín, Subdirector general de Tributos Especiales, y don Enrique Caballero Robles, Oficial Mayor, representantes del Ministerio de Hacienda. Actuará de Presidente el General de División don Ricardo Alonso Vega, nombrado por Decreto de 29 del actual, y de Secretario, don Jesús Molleda Ibáñez, Coronel de Infantería.

Los miembros de la expresada Comisión percibirán los derechos de asistencias con arreglo a lo determinado en el artículo 23 del Reglamento de Dietas y Viáticos, de 7 de julio de 1949, en la cuantía de 125 pesetas el Presidente y el Secretario y 100 pesetas los demás Vocales, con cargo a las partidas correspondientes consignadas en los presupuestos de los Ministerios de que dichos miembros dependen.

Lo que comunico a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1958.

CARRERO

Excmos. e Ilmo. Sres. Ministros del Ejército y de Hacienda y Oficial Mayor de la Presidencia del Gobierno.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 16 de septiembre de 1958 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Notario de Torrelavega, don José Luis Pérez Muñoz.

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en los artículos 109, 141 y 142 del vigente Reglamento del Notariado y de lo solicitado por el Notario de Torrelavega, don José Luis Pérez Muñoz

Este Ministerio ha acordado declarar al mencionado Notario en situación de excedencia voluntaria, por plazo de un año, por

haber aceptado un cargo incompatible con el que actualmente desempeña.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1958.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 16 de septiembre de 1958 por la que se jubila a don Jaime Bosacoma y Pou.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley Hipotecaria y el Decreto de 22 de abril de 1931,

Este Ministerio ha acordado jubilar con el haber que por clasificación le corresponda, por tener cumplidos los setenta años de edad, a don Jaime Bosacoma y Pou, Registrador de la Propiedad de San Feliu de Llobregat, que tiene categoría personal de primera clase y el número seis en el Escalafón del Cuerpo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1958.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se concede la excedencia voluntaria a don José Tocino López, Auxiliar numerario de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Santander.

Vista la instancia suscrita por don José Tocino López, Auxiliar numerario del Grupo sexto, «Economía, Legislación y Contabilidad», de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Santander, solicitando la excedencia voluntaria en su cargo, por haber sido nombrado por Orden ministerial de 24 de mayo último, en virtud de oposición libre, Catedrático del mismo grupo y con destino en la mencionada Escuela,

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en el apartado A) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16) y Decreto de 21 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9 de agosto), ha tenido a bien conceder al señor Tocino López la excedencia voluntaria que solicita por el tiempo mínimo de un año y con las limitaciones y derechos señalados en las citadas disposiciones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1958.—El Director general, G. Millán.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas.

ORDEN de 4 de septiembre de 1958 por la que se jubila a don José Jorge Neach.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926, Ley de 27 de diciembre de 1934, Decreto de 26 de julio de 1957, así como en la Orden circular de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubinado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don José Jorge Neach,

Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Montserrat» de Barcelona, que en el día de hoy cumple la edad reglamentaria, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1958.

RUBIO GARCA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se jubila a don Leoncio Urabayen Guindo

Cumplida con fecha 12 del actual mes de septiembre por don Leoncio Urabayen Guindo, Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Navarra, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa.

Esta Dirección General, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934 y Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilado en su cargo a don Leoncio Urabayen Guindo, Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Navarra, a partir de la referida fecha y con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1958.—El Director general, J. Tena.

Sr. Subdirector general de Enseñanza Primaria.

• • •

ORDEN de 8 de septiembre de 1958 por la que se nombra Director Técnico de la Sección filial número 2 del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Madrid, a don Jesús Cantera Ortiz Urbina.

Ilmo. Sr.: En el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo segundo del Decreto de 26 de julio de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de agosto siguiente) y en el número 5 de la Orden de 16 de julio de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de julio), y de conformidad con lo establecido en la base séptima, apartado a), del Acuerdo concertado entre este Ministerio y el Hogar del Empleado en fecha 11 de julio, aprobado por Orden de 14 de julio de 1958.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se nombra al Catedrático numerario de Enseñanza Media don Jesús Cantera Ortiz Urbina, destinado en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Guadalajara, Director técnico de la Sección filial número 2 del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Madrid, que desarrollará sus actividades en el barrio de Tetuán, de esta capital.

Segundo.—El nombrado pasará destinado, en comisión, a partir del día 1 de octubre próximo y durante el tiempo que ejerza el cargo, al Instituto «Ramiro de Maeztu», de Madrid, sin ocupar plaza de su plantilla, debiendo continuar en el percibo de su sueldo y de las gratificaciones que no exijan el desempeño personal de la cátedra así como de los derechos obvencionales del fondo común que percibirá por el Instituto «Ramiro de Maeztu».

Tercero.—El interesado tomará posesión de su cargo ante la Dirección del Instituto «Ramiro de Maeztu» dentro de los diez días siguientes a la comunicación de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Profesor numerario de Pedagogía de la Escuela del Magisterio de Baleares, a don Antonio Enseñat Lázaro.

En virtud de concurso de traslado convocado por Orden de 29 de mayo último para la provisión de plazas de Profesores numerarios de Pedagogía de Escuelas del Magisterio, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real Orden de 5 de noviembre de 1921.

Esta Dirección General ha resuelto:

Excluir del concurso a doña Josefa Magdalena Montoya Sáenz por no adquirir la condición de Profesora numeraria de Escuelas del Magisterio mientras no se posesione de la plaza para que ha sido propuesta, en virtud de oposición.

Nombrar a don Antonio Enseñat Lázaro Profesor Numerario de Pedagogía de la Escuela del Magisterio, Maestros de Baleares, debiendo posesionarse del nuevo cargo al comienzo del próximo año académico con el mismo sueldo que disfrute, de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Se declaran desiertas las demás plazas de Profesores numerarios de Escuelas del Magisterio anunciadas a concurso de traslado por la citada Orden de 29 de mayo próximo pasado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1958.—El Director general, J. Tena.

Sr. Subdirector general de Enseñanza Primaria.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se nombra maestro de Calatayud (Zaragoza) a don Angel Vega Gállego.

De conformidad con lo dispuesto en el número segundo de la Resolución de 7 de agosto último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 4 de los corrientes),

Esta Dirección General ha resuelto nombrar en propiedad definitiva para la vacante de Calatayud (Zaragoza), por el turno voluntario del concurso especial de traslado entre Maestros procedentes del concurso-oposición a plazas en localidades de más de 10.000 habitantes, convocado en 26 de abril último, a don Angel Vega Gállego, de Villafranca del Panadés (Barcelona), con 2.437 puntos.

La posesión se llevará a efecto en la forma y plazos indicados en el número quinto de la Resolución de esta Dirección General de fecha 7 de agosto último, y la plaza de Zaragoza obtenida por este Maestro en el mencionado concurso especial de traslado se considerará nuevamente vacante con efectos del 31 de agosto último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1958.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Provisión de Escuelas.

• • •

ORDEN de 18 de septiembre de 1958 por la que se admite la renuncia en el cargo de Secretario de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Sevilla a don Armando Priegue Guerra

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don Armando Priegue Guerra, Secretario de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Sevilla, en la que solicita se le admita la renuncia en el mencionado cargo.

Este Ministerio ha resuelto cese en el mismo, agradeciendo los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

III. OTRAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 5 de septiembre de 1958 por el que, accediéndose a lo solicitado por la Compañía Mercantil Anónima de Líneas Aéreas Iberia, se autoriza al Ministro de la Gobernación para modificar la Base 12 del contrato vigente entre la citada Compañía y la Administración del Estado.

La base duodécima del contrato vigente entre la Administración del Estado y la Compañía Mercantil Anónima de Líneas Aéreas «Iberia» autoriza a cada una de las partes contratantes a instar, cada seis meses, una revisión de las tarifas por las que se regulan los transportes aéreos de correo, a cuyo amparo dicha Compañía ha solicitado una modificación de la citada base duodécima, en los sentidos siguientes:

- Precisar los casos de aplicación de la tarifa interior o de la internacional.
- Aplicación de la tarifa internacional a los transportes para la antigua Zona Norte de Marruecos y Tánger, por la independencia alcanzada por estos Territorios.
- Aplicación de distancias directas para el cálculo de remuneraciones de transporte de correo por líneas interiores e internacionales.

En su virtud, de conformidad con el Consejo de Estado, en Comisión Permanente, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para introducir en la redacción de la base duodécima del contrato vigente entre la Administración del Estado y la Compañía Mercantil Anónima de Líneas Aéreas «Iberia», las modificaciones siguientes:

Primero.—Sustituir la actual redacción del apartado a) por esta nueva:

a) Pesetas ciento cuarenta y cuatro diezmilésimas por kilogramo/kilómetro por los despachos con sobretasa aérea transportados entre Aeropuertos situados en Territorio Nacional o en Territorios de Provincias españolas de Africa.

Segundo.—Agregar al apartado b), después de los casos i) y ii), esta definición de «línea internacional»:

«Se considera como línea internacional, en el sentido de este contrato, toda aquella en la que el avión que la sirva tenga el punto de partida en territorio nacional, incluso en el de las plazas y provincias españolas de Africa, y el de destino, en territorio de otro país, aun cuando pudiera estar prevista alguna escala intermedia en territorio nacional o en el de las plazas y provincias españolas de Africa»; debiendo quedar suprimida, en los casos i) y ii), la frase: «no comprendidas en el apartado anterior a)», por estar en oposición con la nueva definición de línea internacional.

Tercero.—Agregar al final de la redacción actual de la base duodécima el párrafo siguiente:

Aplicación de distancias.—La aplicación de distancias para el cálculo de las remuneraciones, tanto si se trata de correo transportado entre aeropuertos señalados en el apartado a) como si lo fuera entre los fijados en el apartado b), será realizada de la forma siguiente:

Primero.—Si se trata de correo transportado de origen a destino por una sola línea directa, la distancia a aplicar es la correspondiente a esta línea.

Segundo.—Si se trata de correo transportado por varias líneas sucesivas o por varios trayectos sucesivos de una misma línea dentro de cada uno de los grupos de transporte especificados en los apartados a) y b) y cuando entre el aeropuerto de origen y el de destino hay fijada una distancia directa, esta última será la considerada y no la correspondiente a la suma de las líneas o trayectos sucesivos.

En los casos de utilización de varias líneas sucesivas o de varios trayectos sucesivos de una misma línea, la Oficina postal de origen confeccionará documentación directa a la de des-

tino, y la Compañía «Iberia» asegurará, por sus propios medios, el transbordo del correo en el aeropuerto o aeropuertos intermedios, precisándose que los transbordos del correo en aeropuertos intermedios, a cargo de «Iberia», sólo se refieren a los realizados entre líneas interiores de las señaladas en el apartado a) o entre líneas internacionales de las fijadas en el apartado b); pero nunca entre una línea interior y otra internacional, ya que en este caso se practicarán los transbordos por las Oficinas postales correspondientes, y no habrá lugar a la aplicación de distancias directas.

Artículo segundo.—Las modificaciones relativas a considerar los transportes de correo desde aeropuertos españoles a aeropuertos de la Zona Norte de Marruecos y Tánger como internacionales, tendrán efectividad a partir del día en que se pongan en vigor las tarifas postales unificadas con Marruecos, y en cuanto a las referentes a la nueva consideración de línea internacional y a la aplicación de distancias directas para el cálculo de remuneraciones, regirán desde el día primero del mes siguiente a la publicación de este Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las Órdenes oportunas para el adecuado desarrollo y cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
CAMILO ALONSO VEGA

• • •

DECRETO de 5 de septiembre de 1958 por el que se autoriza la constitución en entidad local menor de Valldoreix, perteneciente al municipio de San Cugat del Vallés (Barcelona).

Por estimar con características peculiares dentro del Municipio a que pertenece el lugar de Valldoreix (Barcelona), con arreglo al artículo veintitrés de la vigente Ley de Régimen Local, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y la Comisión Permanente del Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la constitución de la Entidad local menor de Valldoreix, perteneciente al término municipal de San Cugat del Vallés, en la provincia de Barcelona.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministro de la Gobernación para disponer lo pertinente en orden a la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
CAMILO ALONSO VEGA

• • •

DECRETO de 5 de septiembre de 1958 por el que se deniega la constitución en entidad local menor de Pradocabalos, en el Municipio de Viana del Bollo (Orense).

Por estimar que no reúne las características peculiares que la vigente legislación exige para la constitución de una entidad local menor, con arreglo al artículo veintitrés de la Ley de Régimen Local de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco; de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y la Comisión Permanente del Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se deniega la constitución en entidad local menor del lugar de Pradocabalos, perteneciente al Municipio de Viana del Bollo, en la provincia de Orense.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

* * *

DECRETO de 5 de septiembre de 1958 por el que se autoriza al Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora, de la provincia de Almería, para crear su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora, en la provincia de Almería, cumpliendo acuerdo adoptado por la Corporación de dotar a la villa de un Escudo de Armas en el que se recojan, con adecuada simbología, sus tradiciones históricas y sirva, a la vez, como Sello municipal para autorizar los documentos oficiales, y en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, un proyecto de Blason heráldico para el Municipio. Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el correspondiente dictamen por la Real Academia de la Historia, favorable a que se acceda a lo solicitado; a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora, de la provincia de Almería, para crear su Escudo heráldico municipal, que quedará ordenado en la forma expuesta en su dictamen por la Real Academia de la Historia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

* * *

DECRETO de 5 de septiembre de 1958 por el que se autoriza la segregación del barrio de La Florida, del Municipio de Picaña, para su agregación al de Paiporta (Valencia).

La mayoría de los vecinos residentes en el barrio de La Florida, perteneciente al término municipal de Picaña (Valencia), solicitaron de su Ayuntamiento la segregación del referido barrio para ser agregado posteriormente al Municipio de Paiporta, en la misma provincia, alegando que existe confusión de los núcleos urbanos y que con el mismo mantienen sus relaciones de orden económico-social. Seguido el procedimiento, se ha demostrado documentalmente que la solicitud reúne a su favor todas las condiciones y requisitos que exigen la vigente Ley de Régimen Local, de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, y el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos; en su vista, y de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y la Comisión Permanente del Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la segregación del barrio de La Florida del Municipio de Picaña para su agregación al de Paiporta, en la provincia de Valencia.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministro de la Gobernación para disponer lo pertinente en orden a la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en el Pazo de Meirás a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO de 5 de septiembre de 1958 por el que se concede la nacionalidad española a don Antonio García León.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Antonio García León, súbdito marroquí.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las Leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

* * *

DECRETO de 5 de septiembre de 1958 por el que se concede la nacionalidad española a Sidi Mohamed Ben Embarec Ben Mohamed.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a Sidi Mohamed Ben Embarec Ben Mohamed, súbdito marroquí.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las Leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

* * *

DECRETO de 5 de septiembre de 1958 por el que se concede la nacionalidad española a Sidi Mohamed Ben Hamed.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a Sidi Mohamed Ben Hamed, súbdito marroquí.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las Leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

* * *

DECRETO de 5 de septiembre de 1958 por el que se concede la nacionalidad española a Sidi Mohamed Ben Al-lal Ben Yilali.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a Sidi Mohamed Ben Al-lal Ben Yilali, súbdito marroquí y ex combatiente.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las Leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

• • •

DECRETO de 5 de septiembre de 1958 por el que se concede la nacionalidad española a Sidi Buxta Ben Yilali Buselam.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a Sidi Busta Ben Yilali Buselam, súbdito marroquí y ex combatiente.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las Leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

• • •

DECRETO de 5 de septiembre de 1958 por el que se concede la nacionalidad española a Sidi Hamed Ben Mohand Ben Tahar.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a Sidi Hamed Ben Mohand Ben Tahar, súbdito marroquí.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las Leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

• • •

DECRETO de 5 de septiembre de 1958 por el que se concede la nacionalidad española a Sidi Benaixa Ben Mohamed Ben Dudduh.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a Sidi Benaixa Ben Mohamed Ben Dudduh, súbdito marroquí.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las Leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO de 5 de septiembre de 1958 por el que se concede la nacionalidad española a don Laszlo Kaszner Kaszas, súbdito húngaro.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Laszlo Kaszner Kaszas, expatriado húngaro.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las Leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

• • •

DECRETO de 5 de septiembre de 1958 por el que se concede la nacionalidad española a don Tibor Szalay Csikos, súbdito húngaro.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Tibor Szalay Csikos, súbdito húngaro expatriado.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las Leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

• • •

DECRETO de 8 de agosto de 1958 por el que se autoriza a la Dirección General de Correos y Telecomunicación para celebrar subasta para contratar las obras de consolidación, reforma general y adaptación en el edificio de Comunicaciones de Guadalajara.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Estado, constituido en Comisión Permanente, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto don Luis Lozano Losilla para las obras de consolidación, reforma general y adaptación en el edificio de Comunicaciones de Guadalajara, por un importe de setecientos veintinueve mil trescientas cincuenta y cuatro pesetas con noventa y siete céntimos.

Artículo segundo.—Se autoriza a la Dirección General de Correos y Telecomunicación para la celebración de la subasta de las obras que comprende el proyecto antes citado, que habrán de llevarse a cabo hasta una cifra de trescientas mil pesetas en el presente año y cuatrocientas veintinueve mil trescientas cincuenta y cuatro pesetas con noventa y siete céntimos para el año de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo tercero.—Las cantidades antes referidas serán satisfechas con cargo a la Sección sexta, capítulo sexto, artículo primero, grupo sexto, concepto único, del presupuesto vigente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO de 5 de septiembre de 1958 por el que se autoriza a la Empresa «Cementos Alfa, S. A.» a levantar el trozo del ferrocarril de San Cebrián de Mudá a Cillamayor, comprendido entre las estaciones de Rueda y Cillamayor, al amparo del artículo 45 de la Ley de 21 de abril de 1949, una vez que dicha Sociedad haya obtenido la concesión del trayecto de Rueda a Salinas, que sustituirá al que ha de levantarse.

La Empresa «Cementos Alfa, S. A.», concesionaria del ferrocarril de vía métrica de San Cebrián de Mudá a Cillamayor, ha solicitado el levante del trozo situado entre Rueda y Cillamayor; la construcción de un nuevo trozo entre Rueda y Salinas de Pisuerga, donde empalmaría con el ferrocarril de La Robla a Valmaseda, también de vía métrica, que reemplazará al trozo que se levante y, por último, la sustitución del carril de quince kilos por metro lineal por el de treinta y dos kilos en el trayecto comprendido entre San Cebrián de Mudá y Rueda, todo ello al amparo de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve sobre fomento de las ampliaciones y mejoras a los ferrocarriles de vía estrecha.

La realización de las obras proyectadas permitiría a la sociedad aludida situar el carbón de San Cebrián en la estación de Salinas, de la Compañía de los Ferrocarriles de La Robla, para su transporte a la fábrica de Cementos Alfa en la estación de Mataporquera, también situada en el ferrocarril de La Robla, en cuya estación posee «Cementos Alfa, S. A.» sus correspondientes instalaciones de vías apartadero, evitándose de esta manera el actual transbordo a la línea de Quintanilla a Barruelo, de la RENFE, en la estación de Cillamayor.

El trozo que ha de construirse con nuevo trazado desde Rueda a Salinas presenta las ventajas de que irá aproximadamente sobre el terreno natural, con pequeños desmontes y terraplenes y permitiendo la desaparición de las rampas actuales en el sentido de la carga, lo que unido a la reducción del recorrido y a la mayor seguridad y capacidad de tráfico con la sustitución del desgastado carril de quince kilos por el nuevo de treinta y dos kilos proporcionará indudablemente una gran economía en el transporte actual.

Tramitado el oportuno expediente en relación con esta petición; a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—«Cementos Alfa, S. A.», concesionaria del ferrocarril económico para transporte de minerales de San Cebrián de Mudá a Cillamayor, presentará proyecto definitivo, compuesto de los documentos reglamentarios, de la línea de enlace de Rueda a la estación de Salinas, de la línea de La Robla a Valmaseda, como variante de la primitiva concesión, así como de mejora de vía entre San Cebrián y Salinas, y solicitará la concesión de la citada línea de enlace.

Para la redacción del proyecto, y sin perjuicio de las prescripciones que, en definitiva se impongan, caso de ser aprobada, se seguirán las siguientes:

a) Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de veinte de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro para la supresión de pasos a nivel. Caso de no incluir en el proyecto las obras de supresión de los mismos, habrá de justificarse detallada y satisfactoriamente las razones que para ello existan y las medidas y protecciones que se pretenda establecer.

b) Las vías se proyectarán con carril de treinta a treinta y dos kilos por metro lineal.

c) Los cambios de vía se proyectarán de tipo Robla y las agujas de enlace con la vía tercera de la estación de Salinas con cerrojo «Simplex» y calce.

d) Para la protección de la entrada de la estación de Salinas se proyectará un semáforo, tipo Robla.

e) Se proyectará comunicación telefónica entre San Cebrián de Mudá y Salinas.

Artículo segundo.—Antes de haber obtenido la concesión de la línea de enlace de Rueda a Salinas se autoriza la construcción de la variante solicitada, sin derecho a ocupar terrenos de dominio público, ni a expropiación forzosa. La ejecución de las obras se hará por cuenta y cargo de «Cementos Alfa, S. A.»

Esta autorización no supone compromiso alguno para la Administración del Estado, cualquiera que sea el resultado del expediente de concesión del nuevo trozo de Rueda a Salinas que ha de solicitarse.

Artículo tercero.—Una vez obtenida la concesión de la variante indicada en el artículo primero, se procederá al levante de la línea entre las estaciones de Rueda y Cillamayor, al amparo del artículo cuarenta y cinco de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, y se destinará el material a ser permutado por carril de treinta a treinta y dos kilos por metro lineal, todo ello con intervención de la División Inspectora e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Vía Estrecha, para dotar con él toda la línea, desde San Cebrián de Mudá a Salinas. Si sobrase algún material del levante que no pudiere permutarse para obtener el carril antes indicado, pasará a ser propiedad del Estado, así como la explanación, edificios, toda clase de obras, terrenos y resto del material.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las disposiciones precisas para el desarrollo de cuanto anteriormente se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.
JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO de 5 de septiembre de 1958 por el que se autoriza la rescisión de las concesiones y levante del Ferrocarril de vía estrecha de Pamplona a Lasarte, de la Sociedad Minera Guipuzcoana, a tenor de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de 21 de abril de 1949.

La Sociedad Minera Guipuzcoana, concesionaria del Ferrocarril de vía estrecha de Pamplona a Lasarte, es de explotación deficitaria, siendo las principales causas de dicha situación el deficiente rendimiento de los automotores de viajeros, el fuerte perfil de la línea, la competencia de los transportes por carretera, los aumentos de gastos de explotación y el costoso transporte de mercancías.

Por otra parte, el Ferrocarril aludido sufrió graves daños a causa de los temporales que hubo en octubre de mil novecientos cincuenta y tres, pudiendo decirse que no funciona prácticamente desde dicha época, efectuándose el transporte de viajeros y mercancías por las líneas actualmente existentes de transportes por carretera.

En esta situación, la Compañía antes referida solicitó se resolvieran las concesiones que integran el Ferrocarril de Pamplona a Lasarte y se le autorizara a levantar las instalaciones de la línea, a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarenta y uno de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Tramitado el oportuno expediente en relación con esta petición, de conformidad con los informes emitidos por el Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, por el de Obras Públicas, y teniendo en cuenta que por parte del Ministerio del Ejército no existe inconveniente en que se proceda al levante; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Autorizar la rescisión de las concesiones ferroviarias de Pamplona a Plazaola, de Andoain a Plazaola y de Andoain a Lasarte que integran el Ferrocarril de vía estrecha de Pamplona a Lasarte, de la Sociedad Minera Guipuzcoana, con abandono de la explotación y el consiguiente levante de las instalaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarenta y uno de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Artículo segundo.—Previamente a la práctica de la liquidación, deberá ser objeto de estudio la totalidad de las obligaciones contraídas por la Empresa concesionaria, para fijar cuáles de las mismas han de ser abonadas con los fondos procedentes de dicho levante.

Artículo tercero.—La Sociedad Minera Guipuzcoana, después de recogidas las obligaciones emitidas con la garantía de los resguardos nominativos números dos y tres, deberá devolver éstos al Estado.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las disposiciones precisas para el desarrollo de cuanto anteriormente se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas
JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO de 5 de septiembre de 1958 por el que se autoriza para ejecutar por cuenta del Estado las obras comprendidas en los proyectos de limpieza, pintura, servicios higiénicos y ampliación del alumbrado de la Estación de los Ministerios; los de habilitación del acceso a dicha Estación, desde el paseo de Raimundo Fernández Villaverde, y los de iluminación del Apeadero de Atocha, todas ellas correspondientes a los Enlaces Ferroviarios de Madrid.

Próximo a celebrarse en Madrid el Congreso de la Asociación para el progreso de las Ciencias y el Congreso de Ferrocarriles, han sido aprobados los proyectos de las obras a realizar con un presupuesto total de un millón quinientas setenta mil cuatrocientas ochenta y ocho pesetas con cuarenta y seis céntimos.

La urgencia de estas obras y subsiguiente necesidad de su rápida ejecución aconsejan abreviar cuanto sea posible la tramitación previa, por lo que procede incluir las clasificadas por el apartado cuarto del artículo cincuenta y siete de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que dió nueva redacción al capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, para su adjudicación, sin las formalidades de subasta o concurso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por cuenta del Estado las obras comprendidas en los proyectos de limpieza, pintura, servicios higiénicos y ampliación del alumbrado de la Estación de los Ministerios; los de habilitación del acceso a dicha Estación, desde el paseo de Raimundo Fernández Villaverde, y los de iluminación del Apeadero de Atocha, de los Enlaces Ferroviarios de Madrid, por su presupuesto global de un millón quinientas setenta mil cuatrocientas ochenta y ocho pesetas con cuarenta y seis céntimos.

Artículo segundo.—Por las especiales circunstancias que concurren en estas obras y la urgencia de su ejecución, se las considera incluidas entre las clasificadas por el apartado cuarto del artículo cincuenta y siete de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, pudiendo, por consiguiente, ser adjudicadas directamente por el Ministerio de Obras Públicas, sin las formalidades de subasta o concurso.

Artículo tercero.—Todas las obras se abonarán con cargo a la partida que para la construcción de nuevos ferrocarriles figura en el capítulo séptimo, artículo primero, grupo primero, concepto séptimo, del vigente presupuesto del Ministerio de Obras Públicas, para el bienio mil novecientos cincuenta y ocho-mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Obras Públicas se adoptarán las medidas pertinentes para el cumplimiento de cuanto anteriormente se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas
JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO de 5 de septiembre de 1958 por el que se autoriza la contratación directa de las obras «Líneas de transporte de energía eléctrica para luz y fuerza en el muelle pesquero y columnas para su alumbrado», en el puerto de La Luz

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar, por el sistema de contratación directa, al amparo del apartado cuarto del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, las obras de «Líneas de transporte de energía eléctrica

para luz y fuerza en el muelle pesquero y columnas para su alumbrado», en el puerto de La Luz, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconoce la urgencia de ejecutar las obras de «Líneas de transporte de energía eléctrica para luz y fuerza en el muelle pesquero y columnas para su alumbrado», en el puerto de La Luz, que no permite dar lugar a los trámites de subasta o concurso, por lo que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para proceder a su contratación directa con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de siete de abril de mil novecientos cincuenta y ocho y al pliego de condiciones particulares y económicas redactado a estos efectos.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por contrata de las referidas obras, que asciende a la cantidad de dos millones doscientas cincuenta y siete mil quinientas dieciocho pesetas con ocho céntimos, es imputable en su totalidad al capítulo séptimo, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del Plan Económico del corriente año, de la Junta de Obras y Servicios de los puertos de La Luz y Las Palmas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas
JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO de 5 de septiembre de 1958 por el que se autoriza para ejecutar por el sistema de contratación directa las obras correspondientes al «Proyecto de reparación de la draga de succión Valentín Gorbefia», del puerto de San Esteban de Pravia.

Aprobado técnicamente por Orden ministerial de tres de abril de mil novecientos cincuenta y siete el proyecto de reparación de la draga de succión «Valentín Gorbefia», del puerto de San Esteban de Pravia, se ha tramitado reglamentariamente el expediente para la ejecución por contratación directa, con informe favorable de la Sección de Puertos del Consejo de Obras Públicas y de la Intervención General de la Administración del Estado; por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para ejecutar, por el sistema de contratación directa, las obras correspondientes al «Proyecto de reparación de la draga de succión Valentín Gorbefia», perteneciente a la Junta de Obras del puerto de San Esteban de Pravia, con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de tres de abril de mil novecientos cincuenta y siete y demás disposiciones sobre la materia de que se trata, abonándose su total importe de dos millones quinientas doce mil setecientas cincuenta pesetas, con cargo a los fondos de la subvención del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas
JORGE VIGON SUERODIAZ

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 5 de septiembre de 1958 por el que se declara al Ayuntamiento de Villar del Horno (Cuenca) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares.

En virtud de expediente reglamentario; a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Declarar al Ayuntamiento de Villar del Horno (Cuenca) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de sus edificios escolares, por haber probado sus

escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO,

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 5 de septiembre de 1958 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Esteban de Landeira (La Coruña).

De acuerdo con la petición que, al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han formulado los agricultores de la parroquia de San Esteban de Landeira (La Coruña) al Ministerio de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrían en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose, tras el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto; a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de San Esteban de Landeira (La Coruña), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será, en principio, el de la parroquia de San Esteban de Landeira, perteneciente al término municipal de Negreira (La Coruña), delimitado de la siguiente forma: Norte, parroquia del Ayuntamiento de La Baña, denominada Corneira; Este, parroquia del Ayuntamiento de La Baña, denominada Ordoeste; Sur, parroquia del Ayuntamiento de Negreira, denominada Pena, y Oeste, parroquia del Ayuntamiento de Negreira, denominada Bugallido. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización, con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el artículo quince de la Ley de Concentración Parcelaria de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero.—Se declara de alto interés nacional, conforme a las Leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que, incluidas en el plan de concentración parcelaria, aprobado por el Ministerio de Agricultura, deban llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada por la aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo cuarto.—Las mejoras de interés agrícola privado, cuya realización propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura, se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concierten los convenios necesarios.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente

Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO de 5 de septiembre de 1958 por el que se declara de utilidad pública la repoblación forestal de la zona de «repoblación obligatoria», constituida por la finca «Las Chiveras», del término municipal de Montoro (Córdoba).

Por Decreto de siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno fué declarada de interés forestal la zona centro norte de la provincia de Córdoba, y en ella se encuentra enclavada la finca «Las Chiveras», de muy movido relieve y grandes pendientes, con acusados fenómenos de erosión.

La falta de arbolado en la mencionada finca, de muy escasa producción, aconseja su recapitalización, que sólo puede conseguirse por la restauración forestal, que, además, viene impuesta por la necesidad de conservar el suelo, en evitación de sensibles perturbaciones del mismo, fuertemente erosionado.

Para alcanzar tal finalidad procede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta de la nueva Ley de Montes, declarar de «repoblación obligatoria» la zona afectada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara la utilidad pública de la repoblación forestal, así como la necesidad y urgencia de la ocupación de la finca que se considera de «repoblación obligatoria» denominada «Las Chiveras», sita en el término municipal de Montoro, de la provincia de Córdoba, en una extensión de mil trescientas hectáreas, comprendida en los límites siguientes: Norte, «La Onza», de doña Manuela Medina Romero; Sur, arroyo Martín Gonzalo, regajos de Esparragal y de Jaboneras y propiedad particular; Este, regajo del Berrocal y arroyo de Martín Gonzalo; Oeste, olivares de Santaella y «Arroyo Molino Bajo», de don Serapio Muñoz.

Artículo segundo.—Los dueños afectados por la declaración quedan obligados a repoblar la mencionada extensión, de acuerdo con los planes que apruebe el Patrimonio Forestal del Estado y con sujeción a las condiciones técnicas que el mismo determine.

Artículo tercero.—Los trabajos derivados de los planes podrán realizarse a exclusivas expensas de los dueños, mediante los auxilios previstos en la Ley que procedan o con arreglo a consorcios voluntarios que formalicen con el Patrimonio Forestal del Estado.

Los propietarios de esta finca podrán también venderla directamente al Patrimonio Forestal del Estado en las condiciones que, de acuerdo con el Consejo del mismo, fije la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

En caso de incumplimiento por los dueños de las obligaciones contraídas, podrá la Administración Forestal imponerles consorcios forzosos, de no optar aquéllos por la expropiación de su finca.

Artículo cuarto.—De realizarse los trabajos mediante consorcios voluntarios, se formalizarán éstos teniendo en cuenta que la participación en las rentas futuras ha de fijarse conforme a los porcentajes que, con carácter general, tenga establecidos en la provincia el Patrimonio Forestal, y que la duración de los consorcios será la necesaria para que aquel Organismo pueda reintegrarse de las cantidades que hubiere invertido con carácter de anticipo. El reintegro se hará en productos forestales, cuyo equivalente metálico se deducirá con arreglo a los precios vigentes al vencimiento de los plazos en que tenga lugar la devolución.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de septiembre de 1958, continuación a la de 22 de agosto último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 207), por la que se convocan otros Suboficiales para la séptima prueba de aptitud.

Exemos. Sres.: Como continuación a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 22 de agosto último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 207), se relacionan otros Suboficiales que deben asistir en los días que para cada tanda se especifica, a la séptima prueba de aptitud convocada por la citada Orden, y siéndole de aplicación cuanto en aquella se establece.

TANDA NUMERO VEINTISEIS

PRESENTACIÓN: DÍA 15 DE OCTUBRE DE 1958

Infantería

Brigada don José María Martínez Jiménez.—Regimiento Inmemorial, número 1.
Brigada don Arturo Álvarez Pereira.—Regimiento Inmemorial, número 1.
Brigada don Manuel Parrón Caicerón.—Regimiento Lepanto, número 2.
Brigada don Miguel Lamba Luengo.—Regimiento Saboya, número 6.
Brigada don Marcelino Ortiz Córdoba.—Regimiento San Marcial, número 7.
Brigada don Teotimo Cambra Fontecha.—Regimiento San Marcial, número 7.
Brigada don Fernando Grajera Romano.—Regimiento Córdoba, número 10.
Brigada don Alfredo Suárez Baamonde.—Regimiento Zaragoza, número 12.
Brigada don Juan Santos Rodríguez.—Regimiento Mallorca, número 13.
Brigada don Antonio Fernández López.—Regimiento Aragón, número 17.
Brigada don Fernando López Lozano.—Regimiento de Aragón, número 17.
Brigada don Francisco García Pimentel.—Regimiento de Aragón, número 17.
Brigada don Eulogio Álvarez de la Campa Balbuena.—Regimiento Alava, número 22.
Brigada don Teodoro Pérez San Martín.—Regimiento Jaén, número 25.
Brigada don Francisco Campo Elpuente.—Regimiento Jaén, número 25.
Brigada don Julio Santana Hernández.—Regimiento Badajoz, número 26.
Brigada don Fernando Verde Fernández.—Regimiento Argel, número 27.
Brigada don Salvador López Gazapo.—Regimiento Argel, número 27.
Brigada don Fermín Jiménez Sánchez.—Regimiento La Victoria, número 28.
Brigada don Guillermo Juez Burgos.—Regimiento Flandes, número 30.
Brigada don Matías Pérez Domínguez.—Regimiento Asturias, número 31.
Brigada don Severino Arrudi Masanava.—Regimiento León, número 38.
Brigada don Germán Arnal Romeo.—Regimiento León, número 38.
Brigada don Jaime Torres Roig.—Grupo de Tiradores de Ifni número 1.

Brigada don Belarmino Barreiro Castro.—Grupo de Tiradores de Ifni, número 1.
Brigada don Manuel Rodrigo del Valle.—Grupo Nómada Segura el Hamra.
Brigada don Eloy Buill Morellón.—Grupo de Regulares de Melilla número 2.
Brigada don Antonio Prats Morales.—Zona de Reclutamiento y Movilización número 11.
Brigada don Luis Molina López.—Zona de Reclutamiento y Movilización número 11.

La Legión

Brigada don Mauricio González Sabido.—Tercio Gran Capitán, I de La Legión.
Brigada don Carlos Herrera Alonso Astúlez.—Tercio Duque de Alba, II de La Legión.

Artillería

Brigada don Aurelio Losada Fernández.—Regimiento número 7.
Brigada don Gordiano de Castro Fernández.—Regimiento número 11.
Brigada don Angel Carpio Hernández.—Regimiento número 11.
Brigada don Tomás Elvira Pérez.—Regimiento número 19.
Brigada don Maximiano Rodríguez Gómez.—Regimiento número 19.
Brigada don Pablo Sobrado Rivas.—Regimiento número 27.
Brigada don Eligio Cortizo.—Regimiento número 28.
Brigada don Francisco López Pereira.—Regimiento número 28.
Brigada don José Castillejo Monedero.—Regimiento número 30.
Brigada don Antonio Salas Villegas.—Regimiento número 30.
Brigada don Ignacio Chico Chicote.—Regimiento número 51.
Brigada don José Rodríguez Quintino.—Regimiento número 94.
Brigada don Rafael Picón Picón.—Regimiento número 94.
Brigada don Clemente García Manjarrés.—Academia de Artillería.
Brigada don Vicente Alonso Humada.—Zona de R. y M. número 34.
Brigada don José Díez Resina.—Zona de R. y M. número 34.
Brigada don Francisco García Escudero.—Polígono de Experiencias.—Carabanchel.
Sargento don Abelardo Ares Corral.—Regimiento número 2.
Sargento don Primitivo Prada Lamas.—Regimiento número 6.
Sargento don Juan de la Lama Balbuena.—Regimiento número 19.
Sargento don Miguel Silva Infante.—Regimiento número 50.
Sargento don Weneslao Saiz Carretero.—Regimiento número 75 (Grupo III).
Sargento don Manuel Baraona Herrero.—Regimiento número 75 (Grupo V).

Intendencia

Brigada don Emeterio Mirón del Hoyo.—Agrupación número 6.
Brigada don Inocencio García González.—Agrupación número 6.

Sanidad

Brigada don Gregorio Benito Puente.—Agrupación número 3.

Veterinaria

Sargento don Fernando García Santos.—Agregado a la III Unidad de Tropas de Veterinaria.

B. O. T. E. M.

Brigada don Fausto López Poza.—Sección de Fotogrametría.
Brigada don Luis Mateo Vizcaino.—Servicio Topográfico del Ejército.

TANDA NUMERO VEINTISIETE

PRESENTACIÓN: DÍA 16 DE OCTUBRE DE 1958

Infantería

Sargento don Facundo González Vadiello.—Regimiento Inmemorial, número 1.
Sargento don Manuel Vergillo López.—Regimiento Lepanto, número 2.
Sargento don José Romero Álvarez.—Regimiento Milán, número 3.
Sargento don Eustaquio Hortigüela Revilla.—Regimiento San Marcial, número 7.
Sargento don Laureano Alegre Leiva.—Regimiento San Marcial, número 7.
Sargento don Francisco Carretero Braza.—Regimiento Zamora, número 8.
Sargento don Severino Puga Martínez.—Regimiento Zamora, número 8.
Sargento don Manuel Quintela Lodeiro.—Regimiento Zaragoza, número 12.
Sargento don Amancio Gómez Aguado.—Regimiento Tetuán, número 14.
Sargento don Manuel Lima Torrado.—Regimiento Castilla, número 16.
Sargento don Julián Zulaica Calleja.—Regimiento Aragón, número 17.
Sargento don Francisco Velasco Durán.—Regimiento Pavia, número 19.
Sargento don Pedro Tranche Proenza.—Regimiento Guadalajara, número 20.
Sargento don Pedro Tello Morales.—Regimiento Valencia, número 23.
Sargento don Marcos Solana Mayayo.—Regimiento Nápoles, número 24.
Sargento don Faustino Cirauqui Martínez.—Regimiento Jaén, número 25.
Sargento don Felipe Solís Rodríguez.—Regimiento Argel, número 27.
Sargento don Hermenegildo Marcelo Pastor.—Regimiento Argel, número 27.
Sargento don Agustín Sánchez Obregón.—Regimiento Argel, número 27.
Sargento don Procopio Rodríguez Rodríguez.—Regimiento Isabel la Católica, número 29.
Sargento don Francisco Huerga Rodríguez.—Regimiento Isabel la Católica, número 29.
Sargento don Agustín Gómez Fuertes.—Regimiento Isabel la Católica, número 29.
Sargento don Ricardo Garduño Sánchez.—Regimiento Flandes número 30.
Sargento don Francisco Muñoz Adamuz.—Regimiento Asturias, número 31.
Sargento don Clemente García Fraile.—Regimiento San Quintín, número 32.

Sargento don Francisco Panero Martín. Regimiento Toledo, número 35.

Sargento don Laureano Jiménez Sánchez.—Regimiento Toledo, número 35.

Sargento don Isabelo González Domínguez.—Regimiento Ordenes Militares, número 37.

Sargento don Vicente López Troitiño. Regimiento Tarragona, número 43.

Sargento don Adelmo Yebra Vázquez.—Regimiento Tarragona, número 43.

Caballería

Brigada don Demetrio Carbajal Barrena.—Regimiento Dragones Alcántara, número 15.

Brigada don Manuel González Cidra.—Tabor de Caballería número 1.

Brigada don Alfonso Rubio Rubio.—Tabor de Caballería número 1.

Brigada don Severiano Tobal Escribano.—Tabor número 2.

Brigada don Fernando Bragado García. Disponible forzoso en la Sexta Región Militar (Palencia).

Sargento don José Rivera Repollo.—En comisión en las Fuerzas Armadas Reales del Norte de África.

Artillería

Brigada don Félix Muñoz Calvo.—Regimiento número 19.

Brigada don Ismael Pinilla González. Regimiento número 19.

Brigada don Mahuel Romera Rodríguez. Regimiento número 30.

Brigada don Juan Martín Martínez.—Regimiento número 30, y en comisión en el Grupo de Artillería de las Fuerzas Armadas Reales del Norte de África.

Brigada don Manuel Gil Arnaiz.—Regimiento número 32.

Brigada don Guillermo Mata Hernández.—Regimiento número 50, y en comisión en el Grupo de Artillería de las Fuerzas Armadas Reales en el Norte de África.

Brigada don Justo Cuadrado de Vega. Regimiento número 51.

Brigada don Andrés Medialdea Poyatos. Regimiento número 61.

Brigada don Manuel García Ortega.—Regimiento número 72.

Brigada don Domingo Vecino Lozano. Regimiento número 74.

Brigada don Samuel Vives Zurbano.—Regimiento número 75 (Grupo II).

Brigada don José Blasco Mur.—Regimiento número 75 (Grupo III).

Brigada don Sotero Peinado Rey.—Regimiento número 76.

Sargento don Vlyano Bravo Cruz.—Regimiento número 61.

Sargento don Yeronimides Barrealés Llamazares.—Regimiento número 75 (Grupo V).

Sargento don David Hernández Nanchares.—Regimiento número 75 (Grupo V).

Sargento don Alejandro Fernández Álvarez.—Regimiento número 91.

Sargento don Francisco Herrera Suárez. Regimiento número 94.

Sargento don Juan Ríos Ratón.—Parque de Valencia.

Sargento don Tomás Rodríguez Gayoso. Maestranza y Parque de Burgos.

Sargento don Isaías Martínez Pérez.—Maestranza y Parque de Burgos.

Sargento don Manuel Monzón Sánchez. Capitán General de la Sexta Región Militar.

Sargento don Mariano Juan Torres.—Parque y Talleres de Automovilismo de Baleares.

Sargento don José Fernández Martínez. Servicio de Automovilismo de Canarias.

TANDA NUMERO VEINTIOCHO

PRESENTACIÓN: Día 17 DE OCTUBRE DE 1958

Infantería

Sargento don Victoriano Martín García.—Regimiento San Marcial, número 7.

Sargento don Luis Marcos Redondo.—Regimiento San Marcial, número 7.

Sargento don Pedro Rubio González.—Regimiento Ordenes Militares, número 37.

Sargento don Luis Zuasua Oteo.—Regimiento Cádiz, número 41.

Sargento don Manuel Rey Nieto.—Regimiento Cádiz, número 41.

Sargento don José Francisco Ares.—Regimiento Tarragona, número 43.

Sargento don Ignacio García Nogueira. Regimiento Tarragona, número 43.

Sargento don Juan Torres Torres.—Regimiento Palma, número 47.

Sargento don Francisco Torres Muñoz. Regimiento Tenerife, número 49.

Sargento don Luciano Zamora González.—Regimiento Tenerife, número 49.

Sargento don Joaquín Romera Fuentes. Regimiento Canarias, número 50.

Sargento don Estanislao Cuenda Calero.—Regimiento África, número 54.

Sargento don Victoriano Rodríguez González.—Regimiento África, número 54.

Sargento don Paulino de Pablo Carreras.—Regimiento Wad-Ras, número 55.

Sargento don Gregorio Sobrino Igualador.—Regimiento Ebro, número 56.

Sargento don Angel Barragán Ibarrola. Regimiento Bailén, número 60.

Sargento don José Benigno Alonso Durán.—Regimiento Cazadores Montaña, número 1.

Sargento don Benito Pérez Martín.—Regimiento Cazadores Montaña, número 3.

Sargento don José García López.—Regimiento Cazadores Montaña, número 3.

Sargento don Porfirio Sanz Sanz.—Regimiento Cazadores Montaña, número 4.

Sargento don Manuel Royo Pola.—Regimiento Cazadores Montaña, número 5.

Sargento don Eusebio Romero Muro.—Regimiento Cazadores Montaña, número 5.

Sargento don Antonio Sanz Usero.—Regimiento Cazadores Montaña, número 9.

Sargento don Albano Uribe Palenzuela. Grupo de Tiradores de Ifni número 1.

Sargento don Francisco Rodríguez Montero.—Grupo de Tiradores de Ifni, número 1.

Sargento don Juan Hurtado López.—Grupo de Regulares de Melilla número 2.

Sargento don Félix Sánchez Nieto.—Grupo de Regulares de Melilla número 2.

Sargento don Delfín Novoa Conde.—Grupo de Regulares de Ceuta número 3.

Sargento don Domingo Pérez Donaire. Grupo de Regulares de Ceuta número 3.

Sargento don Salvador Torres Socorro. Grupo de Automovilismo de Canarias.

Artillería

Sargento don Macario Cantarín Chaguaceda.—Regimiento número 75 (Grupo V).

Sargento don Juan Benito García.—Regimiento número 75 (Grupo V).

Sargento don Rafael Fernández Rivas. Escuela de Aplicación y Tiro.

Sargento don Jacinto del Prado Ballesteros.—Grupo Indep. A. A. número III.

Ingenieros

Brigada don Manuel Marquez Guillas. Regimiento Zapadores Fortaleza número 1.

Brigada don Antonio Barreiro Rodríguez.—Regimiento Zapadores Fortaleza número 2.

Brigada don Francisco Herrera Fernández.—Regimiento Zapadores C. E. II.

Brigada don Angel Navarro Villarejo. Regimiento Zapadores C. E. II.

Brigada don José Parra Abad.—Regimiento Transmisiones del Ejército.

Brigada don Francisco Carreras Blanco.—Escuela Aplicación Ingenieros y Transmisiones del Ejército.

Brigada don Flaviano Díez Sarabia.—Escuela Aplicación Ingenieros y Transmisiones del Ejército.

Brigada don Manuel Herrera Martínez. Grupo Automóviles C. E. III.

Sargento don Francisco Martín Rodríguez.—Regimiento Zapadores C. E. II.

Sargento don Antonio Calatayud González.—Regimiento Zapadores C. E. IV.

Sargento don José García Martínez.—Regimiento Zapadores C. E. V.

Sargento don Domingo Rodríguez Gay. Regimiento Zapadores C. E. VIII.

Sargento don Miguel López Pineda.—Batallón Zapadores número 2.

Sargento don Manuel Delgado González. Agrupación Mixta Ingenieros de la 23 División.

Sargento don Félix Juarros Recto.—Academia de Ingenieros.

Sargento don Joaquín Vías Escudero. Agrupación Zapadores Ferroviarios.

Sargento don Rafael Jiménez Álvarez. Regimiento Transmisiones del Ejército.

Sargento don Antonio Rangel Villar.—Grupo Transmisiones número 1.

Sargento don Jesús Ollobarren Lorente. Grupo Transmisiones número 1.

Sargento don Miguel Fernández Romero.—Agrupación Transmisiones número 3.

Sargento don Domingo García Balbas. Agrupación Transmisiones número 4.

Sargento don Pascual Sierra Sieso.—Agrupación Transmisiones número 5.

Sargento don Juan Burgoa Alvarado.—Agrupación Transmisiones número 6.

Sargento don Virgilio Sánchez Martín. Agrupación Transmisiones número 8.

Sargento don Manuel García Campaña.—Agrupación Transmisiones número 8.

Sargento don Anastasio Ruiz Gutiérrez. Grupo Automóviles VI C. E.

TANDA NUMERO VEINTINUEVE

PRESENTACIÓN: Día 18 DE OCTUBRE DE 1958

Infantería

Brigada don Santiago Puig Lozano.—Regimiento Aragón, número 17.

Brigada don Agustín Municio Sánchez. Regimiento Argel, número 27.

Brigada don Juan de las Heras Mingó. Regimiento Alcántara, número 33.

Brigada don Eugenio Díez Castro.—Regimiento Alcántara, número 33.

Brigada don Juan Tato Tato.—Regimiento Toledo, número 35.

Brigada don Félix Guerra García.—Regimiento Burgos, número 36.

Brigada don Isidoro Delgado Cerrón.—Regimiento León, número 38.

Brigada don Félix Físico González.—Regimiento León, número 38.

Brigada don José Simal Pedrero.—Regimiento Cantabria, número 39.

Brigada don Antonio Tejera Rodríguez.—Regimiento Canarias, número 50.

Brigada don Francisco Martínez García.—Regimiento Melilla, número 52.

Brigada don Rafael Fernández Cid.—Regimiento Ceuta, número 54.

Brigada don Estanislao García Lucía.—Regimiento Wad-Ras, número 55.

Brigada don Alberto Espiga Álvarez.—Regimiento Ballén, número 60.

Brigada don Gregorio Ferrer Gascón.—Regimiento Cazadores Montaña, núm. 9.

Brigada don Serafin López López.—Regimiento Cazadores Montaña, número 12.

Brigada don Clemente de la Hoz Pérez Grupo Regulares Tetuán número 1.

Brigada don Manuel Mirambel Esbrí.—Grupo Regulares Melilla número 2.

Brigada don Pedro San Jullán de Mena.—Grupo Regulares Melilla número 2.

Brigada don Salvador de Olózaga Tapia.—Grupo Regulares Alhucemas número 5.

Brigada don Luis Barros Salvatierra.—Batallón C. C. C. número II.

Brigada don Agustín Arinas Sadava.—Batallón C. C. C. número II.

Brigada don Nicolás Saiz Álvarez.—Batallón Lanzarote número LIV.

Brigada don José Vázquez Agullar.—Zona de R. y M. número 2.

Brigada don Hilario Lázaro de Frutos.—Zona de R. y M. número 6.

Brigada don Agustín Jiménez Eugenio.—Zona de R. y M. número 7.

Brigada don Félix Fresnadillo Franco.—Zona de R. y M. número 11.

Brigada don Juan Galán Mayí.—Zona de R. y M. número 11.

Brigada don Angel López Ortiz.—Zona de R. y M. número 37.

Brigada don Antonio Arroyo Gutiérrez.—Zona de R. y M. número 37.

Sargento don Manuel López Follas.—Regimiento Isabel la Católica, número 29.

Sargento don Manuel Gómez Nieto.—Regimiento Isabel la Católica, número 29.

Sargento don Emilio Glera del Campo.—Regimiento Isabel la Católica, número 29.

Sargento don Elías González Ojea.—Regimiento Tarragona, número 43.

Sargento don Belisario Granja Varela.—Regimiento Tarragona, número 43.

Sargento don José Ladrón de Guevara Porcel.—Regimiento Tarragona, núm. 43.

Sargento don Marcelino Prieto Mancha-do.—Grupo Regulares Melilla número 2.

Sargento don Ignacio Ripalda Equisábel.—Grupo Regulares Melilla número 2.

Sargento don Juan Alba Sandín.—Grupo Regulares Alhucemas número 5.

Sargento don Juan Pérez Montenegro.—Grupo Regulares Alhucemas número 5.

Sargento don Eleuterio Sánchez Sánchez.—Grupo Regulares Alhucemas número 5.

Sargento don Eladio Rodríguez Llave.—Escuela Central de Educación Física.

Sargento don José Landeira Pan.—Grupo Automovilismo de Canarias.

Sargento don Ciriaco Peraita Peraita.—Grupo Automóviles VI C. E.

Artillería

Brigada don Manuel Peñ García.—Regimiento número 94.

Brigada don Maximino Domínguez Rodríguez.—Regimiento número 94.

Brigada don Gabriel Sánchez Martín.—Parque de Valencia.

Brigada don Francisco Alonso Sierra.—Parque de Valladolid.

Brigada don Julio Cas'o Díaz.—Parque de La Coruña.

Brigada don Victorino Martínez Rodríguez.—Primera Zona de la I. P. S.

Brigada don Crisanto Pérez Alcubilla.—Base Mixta de Carros de Combate y Tractores.

Brigada don Emiliano Marcos Páramo.—Grupo de Policía de Ifni número 1.

Ingenieros

Brigada don José Vázquez Romero.—Regimiento Zapadores, número 2.

Brigada don Paulino Sualdea Juarranz.—Escuela de Aplicación de Ingenieros y Transmisiones del Ejército.

Brigada don Teodoro Aguado del Caz.—Escuela de Aplicación de Ingenieros y Transmisiones del Ejército.

Brigada don Julián Sillón Cabrera.—Escuela de Aplicación de Ingenieros y Transmisiones del Ejército.

Brigada don Manuel Carro Somaza.—Disponible en la VI R. M. y agregado a la Academia de Ingenieros del Ejército.

Sargento don Benito Castro García.—Agrupación Transmisiones número 8.

Sargento don José Rodríguez Taboada.—Agrupación Transmisiones número 8.

Sargento don Manuel Sãncosmed Salvador.—Agrupación Transmisiones número 8.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1958.—

Por delegación, Serafin Sánchez Fuentes.

Excmos. Sres. Ministros...

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 16 de septiembre de 1958 por la que se nombra la Comisión Especial que habrá de emitir propuesta para la resolución del concurso de traslado entre Profesores de Música de Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 24 de abril de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25),

Este Ministerio ha resuelto nombrar la Comisión especial que habrá de emitir la propuesta razonada que prescribe el artículo sexto de la citada Ley para la resolución del concurso de traslado de Profesores de Música de Escuelas del Magisterio, convocado por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, de 6 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27). Dicha Comisión estará constituida en la forma siguiente:

Presidente: Don Jesús Guridi Bidaola, Vocales: Doña Rosario Miret Bernad, Profesora de Música más antigua, con destino en las Escuelas del Magisterio de Tarragona; doña Carmen Fernández Ortega, Profesora de la Escuela del Magisterio de Toledo, propuesta por la Dirección previa consulta del claustro; don Rafael Benedito Vives, especialista en Pedagogía musical y Director de la Masa Coral de Madrid, propuesto por el Consejo Nacional de Educación, y don José Subirá Puig, Académico de Bellas Artes y Jefe de Sección y Secretario en Madrid del Instituto Español de Musicología, propuesto por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Presidente suplente: Don Federico Moreno Torroba.

Vocales: Doña Marina Fernández Lamarca, Profesora de Música más antigua, con destino en las Escuelas del Magisterio de Baleares; doña Baldomera Emilia Martín González, Profesora de la Escuela del Magisterio de Avila, propuesta por la Dirección previa consulta del claustro; doña Matilde Murcia Benito, Profesora de Música de la Escuela del Magisterio femenino de Madrid, propuesta por el Consejo Nacional de Educación, y don Miguel Querol Gavaldá, Colaborador científico del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y Secretario en Barcelona del Instituto Español de Musicología de este Consejo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de septiembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

SECRETARIA GENERAL TECNICA

CONVOCATORIA DE BECAS PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS

El Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios, dependiente de la Secretaría General Técnica de la Presidencia del Gobierno, en colaboración con la Misión Americana en España, convoca concurso entre funcionarios públicos para adjudicar las siguientes becas de estudio en las condiciones que se detallan a continuación:

1. Dos becas de estudio para tomar parte en el curso del Institut Technique des Administrations Publiques (I. T. A.P.), de París.

Duración aproximada del curso: De enero a junio.

Materia del curso: Organización administrativa.

2. Dos becas para la Scuola di Specializzazione in Scienze e Tecniche Amministrative, de Roma.

Duración del curso: Aproximadamente la del año académico.

Materia: Ciencias y Técnicas Administrativas.

3. Dos becas para la Ecole d'Organisation Scientifique du Travail (E. O. S. T.), de París.

Duración del curso: De noviembre a junio.

Materia: Organización Científica del Trabajo, con especial referencia a la Administración Pública.

4. Dos becas para la Scuola di Perfezionamento in Scienze Amministrative, de Bolonia.

Duración del curso: Aproximadamente la del año académico.

Materia: Ciencias y Técnicas Administrativas.

5. Dos becas para el Administrative Staff College, de Henley On Thames, Inglaterra.

Duración del curso: De enero a abril de 1959.

Materia: Estructuras administrativas comparadas, Organización y Métodos, Relaciones Públicas, todo ello con aplicación a la Administración Pública.

Condiciones para concursar a las becas: Ser funcionario público.

Conocimientos suficientes del idioma del país respectivo que permitan seguir con aprovechamiento los cursos.

Las becas cubren los gastos de matrícula, estancia y transporte al país correspondiente.

Los interesados deben dirigir sus instancias antes del 6 de octubre próximo al Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios de la Secretaría General Técnica de la Presidencia del Gobierno, Castellana, 3, donde se facilitará información telefónica complementaria (23.01.65 -270 y 272-). Las instancias deberán hacer constar los datos personales del interesado, dependencia de la Administración en que prestan sus servicios e ir acompañadas de un «curriculum vitae».

MINISTERIO DE HACIENDA

Delegaciones

GUIPUZCOA

Interpuesto recurso de alzada para ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación por don Ramón Calparsoro Procurador, en representación de Pierre Aguerre, contra el fallo dictado por el

Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en el expediente 186/58, se le advierte a Clement Daraidou, cuyo último domicilio conocido fué en Sara (Francia), que según determina el artículo 89 del vigente Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, durante el plazo de diez días, y en la Secretaría de este Tribunal, tiene de manifiesto las actuaciones, a fin de que pueda alegar lo que estime más conveniente a la defensa de su derecho.

San Sebastián, a 19 de septiembre de 1958.—El Secretario.
5.212.

MINISTERIO

DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Archivos y Bibliotecas

Transcribiendo relación de las obras inscritas durante el segundo trimestre del año 1956 en el Registro General de la Propiedad Intelectual. (Continuación.)

112.581.—Negra luz de sol (tango).—Musical y literaria.—Cosme Roca Boada (seudónimo, «Claramunt»).—Ej. manuscrito y a máquina.—Uno de 25×17 cm.—Tres hojas.—Barcelona, 4 de marzo de 1956. (67.969)

112.582.—Mi rosas (beguine).—Musical y literaria.—Antonio Mas Serra, de la letra; Jorge Busquets y Francisco Huertas Sánchez, de la música.—Ej. manuscrito.—Uno de 25×17 cm.—Dos hojas.—Moral de Calatrava, 14 de febrero de 1956. (67.970)

112.583.—Mi caballo Cha-cha-chá (cha-cha-chá).—Musical y literaria.—Francisco García de los Angeles y Román, de la letra, y Julián Pinilla López, de la música. Ej. manuscrito.—Uno de 21×31 cm.—Dos hojas.—Guadalajara, 14 de octubre de 1955. (67.971)

112.584.—Te veo en mis sueños (bolero). Musical y literaria.—Antonio Durá Martínez y Francisco Huertas Sánchez.—Ejemplar manuscrito.—Uno de 25×17 cm.—Dos hojas.—Moral de Calatrava, 14 de febrero de 1956. (67.972)

112.585.—Tu amor no puedo tener (cha-cha-chá).—Musical y literaria.—De la letra, Francisco Huertas Sánchez, y Joaquín Casillas Parejo, de la música.—Ejemplar manuscrito.—Uno de 25×17 cm.—Dos hojas.—Valdepeñas (Ciudad Real), 12 de febrero de 1956. (67.973)

112.586.—Barco sin puerto (fox-trot).—Musical y literaria.—Francisco Huertas Sánchez, de la letra, y Joaquín Casillas Parejo, de la música.—Ej. manuscrito.—Uno de 25×17 cm.—Dos hojas.—Moral de Calatrava (Ciudad Real), 14 de febrero de 1956. (67.974)

112.587.—Mi ovejita Lucera.—Musical y literaria.—Francisco Almagro Herrera, de la letra, y Manuel Villacañas Sastre, de la música.—Ej. manuscrito.—Uno de 30 por 22 cm.—Dos hojas.—Madrid, 3 de febrero de 1956. (67.975)

112.588.—La quirotada.—Literaria.—Modesto de la Iglesia Bosch.—Edit., el autor. Almería, 1956.—Imp. La Crónica.—Uno de 16×11 cm.—160 págs.—1.ª, de 100. (67.976)

112.589.—Peña Taurina Alarreja (pasodoble).—Musical y literaria.—Julián Pinilla López.—Ej. manuscrito.—Uno de 21 por 31 cm.—Dos hojas.—Guadalajara, 4 de marzo de 1956. (67.976 bis)

112.590.—Bayón del periquito (baia).—Musical y literaria.—María Andrés Blasco.—Ej. manuscrito y a máquina.—Uno de 25×17 cm.—Dos hojas.—Valencia, 20 de diciembre de 1955. (67.977)

112.591.—Operación Uranio (sinopsis de guión de cine).—Literaria.—Rafael Lorente y Martínez-Pontremulí.—Edit., Casa Morell.—Madrid, 1956.—Casa Morell.—Uno de 21,5×31,5 cm.—Dos hojas.—1.ª, de 20. (67.978)

112.592.—Es un violinista español (danza fantasma).—Musical.—Martín Montserrat Guillemat (seud., «Serramont»), de la música, y Pedro Claper Argelaguer, de la portada.—Edit., Martín Montserrat Guillemat.—Barcelona, 1956.—A. Boileau Bernarconi.—Uno de 31×21 cm.—Siete páginas.—1.ª, de 500. (67.979)

112.593.—Formularios de la Revista de Derecho Privado, Justicia Municipal.—Científica.—Jesús Muñoz y Núñez de Prado.—«Revista de Derecho Privado».—Madrid, 1956.—Tall. Tip. Pablo López.—Uno de 19,5×13 cm.—374 págs.—1.ª, de 3.000. (67.980)

112.594.—La culpa la tienen ellos. Sinopsis.—Literaria.—Victor Redondo Ledo.—Edit., el autor.—Madrid, 1956.—Multicop.—Uno de 31×21 cm.—Tres hojas.—1.ª, de 25. (67.981)

112.595.—Himno Provincial de Alicante. Musical y literaria.—Emilio Alvarez Antón.—Ej. manuscrito.—Uno de 32×21,5 centímetros.—Tres hojas.—Alicante, 23 de junio de 1955. (808)

112.596.—Ayuda Familiar.—Literaria.—Luis Sánchez-Moreno Domínguez.—Editor, el autor.—Badajoz, 1956.—La Minerva Extremeña.—Uno de 22×16 cm.—100+1 hoja.—1.ª, de 1.000. (283)

112.597.—La ximbomba (La zambomba) (danza).—Musical.—Lorenzo Morey Ferrer.—Ej. manuscrito.—Uno de 32×22 cm.—Cuatro hojas.—Manacor, 5 de febrero de 1956. (1.196)

112.598.—Una dona marinera (Una mujer marinera) (jota típica mallorquina).—Musical.—Lorenzo Morey Ferrer.—Ejemplar manuscrito.—Uno de 32×22 cm.—Cuatro hojas.—Manacor, 12 de febrero de 1956. (1.197)

112.599.—Plano-guía de Palma.—Literaria.—Ataúlfo del Hoyo Adrover.—Edit., el autor.—Palma de Mallorca, 1955.—Imprenta Politécnica.—Uno de 21×31 cm.—Dos hojas.—1.ª, de 5.000. (1.198)

112.600.—La gran traición. Drama sacro en tres actos, divididos en once cuadros. Dramática.—Serafín Guiscafré Genovard.—Ej. a máquina.—Uno de 31×21 cm.—46 páginas.—Palma de Mallorca, 20 de marzo de 1955. (1.199)

112.601.—Ca nostra (Nuestra casa).—Dramática.—Juan Más Bauzá.—Ej. mecanografiado.—Uno de 22×15,5 cm.—104 páginas.—Palma de Mallorca, 10 de marzo de 1956. (1.200)

112.602.—Despido sin despedida (zarzuela en un acto).—Musical y literaria.—Angel Noguera Alegre, de la música, y Jaime Perramón Ros, de la letra.—Ej. manuscrito y a máquina.—Uno de 30,5×21 cm. (música) y 22×14 cm. (letra).—22 hojas (música) y 40 (letra).—Salamanca, 22 de septiembre de 1955. (30.267)

112.603.—El poder de l'oració (El poder de la oración). Esbozo dramático en un acto y en verso.—Dramático.—Eduarda Guasch Viñas («Eduard Guasch Viñas»). Ej. a máquina.—Uno de 28×21,5 cm.—Barcelona, 6 de marzo de 1955. (30.268)

112.604.—L'anell i l'espasa (El anillo y la espada). Narración en dos actos, divi-

didos en diez cuadros. — Dramática.—Eduardo Guasch Vifas («Eduard Guasch Vifas»).—Ej. a máquina.—Uno de 27,5 por 22 cm.—48 págs.—Barcelona, 6 de marzo de 1955. (30.269)

112.605.—Tapetes de ganchillo, núm. 16. Artística.—María Luisa Franquesa Mérida.—Edit., el autor.—Barcelona, 1955.—Escuelas Profesionales Salesianas.—Uno de 23,5×16,5 cm.—Ocho hojas.—1.ª. de 5.000. (30.270)

112.606.—Habla mi conciencia.—Literaria.—María del Pilar Bueno Faro (seudónimo. «José Franciscow»).—Edit. Alas.—Barcelona, 1956.—Gráf. Salvadó.—Uno de 22×16 cm.—316 págs.—1.ª. de 3.000. (30.271)

112.607.—Tapetes de ganchillo núm. 17. Artística.—María Luisa Franquesa Mérida.—Edit., el autor.—Barcelona, 1955.—Escuelas Profesionales Salesianas.—Uno de 23,5×16,5 cm.—Ocho hojas.—1.ª. de 5.000. (30.272)

112.608.—La ciudad de la luz (guión cinematográfico).—Literaria.—Bartolomé Martorell Garáu y Antonio Ribas Píera.—Edit., los autores.—Barcelona, 1956.—Gullermo Truniger, S. A.—Uno de 28×21 cm. Dos págs.—1.ª. de ocho. (30.273)

(Continuar.)

Delegaciones Administrativas

LA CORUÑA

Don Ramón Lamela Cernadas, Habilitado del Magisterio Primario de los partidos de Carballo, Corcubión y Ortigueira desde el día 1 de mayo de 1935 hasta el 31 de octubre de 1938, anuncia que cuantos señores Maestros se crean perjudicados por su gestión pueden formular las reclamaciones que a su derecho convengan ante la Delegación Administrativa de Educación Nacional de La Coruña, en plazo de un mes a contar de la publicación del presente anuncio y a efectos de expediente de devolución de fianza. La Coruña, 18 de septiembre de 1958.—El Delegado, Jesús Sieira. 10.912.

Doña Rosa Buján de Castro, Habilitado del Magisterio Primario de los partidos judiciales de Carballo, Corcubión y Ortigueira desde el día 26 de diciembre de 1943 hasta el 1 de abril de 1955, anuncia que cuantos señores Maestros se crean perjudicados por su gestión pueden formular las reclamaciones que a su derecho convengan ante la Delegación Administrativa de Educación Nacional de La Coruña, en plazo de un mes a contar de la publicación del presente anuncio, y a efectos de expediente de devolución de fianza. La Coruña, 18 de septiembre de 1958.—El Delegado, Jesús Sieira. 10.913.

MINISTERIO DE TRABAJO

Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo

DIRECCION

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 5 de agosto de 1957 falleció en Santander el obrero Felipe Santamaría García, de diecinueve años de edad, natural de Requejada (Santander), hijo de Miguel y de Sara, domiciliado en Requejada, Polanco (Santander), que trabajaba al servicio de Florentino Gonzalo Ortiz.

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 15 de noviembre de 1957 falleció en Jerez de la Frontera el obrero José Soria Pérez, de cincuenta y tres años de edad, natural de Lebrija (Sevilla), hijo de José y de Encarnación,

domiciliado en Campo de Aviación de Sevilla, que trabajaba al servicio del Ministerio del Aire.

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 3 de mayo de 1958 falleció en la Casa de Socorro de Teatón (Madrid) el obrero Luis Canuto Lozano Paredes, de treinta y un años de edad, natural de Madrudejos (Cáceres), hijo de Vicente y de Juana, domiciliado en Juan Mazo, 25, Madrid, que trabajaba al servicio de Leocadio Martín Ortiz.

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 18 de noviembre de 1957 falleció en Murcia el obrero Ángel Romero Domínguez, de veintinueve años de edad, natural de Huéscar (Granada), hijo de José y de Julia, domiciliado en Leiva-Mazarrón (Murcia), que trabajaba al servicio de Miguel Jorquera Vivancos.

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 22 de febrero de 1958 falleció en Elbar (Guipúzcoa) el obrero Marcial Daniel Eladio Cid Arias, de dieciséis años de edad, natural de Folgoso (Orense), hijo de Ramón y de Alicia, domiciliado en Chonta, 25, Elbar (Guipúzcoa), que trabajaba al servicio de Benjamín Méndez Vila.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento aprobado por Decreto de 22 de junio de 1956, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Capa Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Alcalá, 56, Madrid, 17 de septiembre de 1958.—El Director, José Manuel González Fausto

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Ampliando el plazo de presentación de instancias para el cursillo de Diplomados en Inseminación Artificial Ganadera a celebrar en Madrid durante el mes de octubre.

Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 23 de septiembre del corriente año la convocatoria para celebrar un cursillo para la obtención del título de Diplomado en Inseminación Artificial Ganadera, y considerando que el plazo fijado en la convocatoria para la presentación de instancias no es suficiente para que pueda ser conocida por todos los interesados, se amplía el citado plazo hasta el día 15 de octubre.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de septiembre de 1958.—El Director general, Ángel Campano.

Sr. Jefe de la Sección Primera de esta Dirección General.

Servicio de Concentración Parcelaria

Anunciando concurso público para la ejecución por contrata de las obras de «Acondicionamiento de la Red de Caminos Principales y red de abrevaderos de Villarejo de Periesteban (Cuenca)».

El presupuesto de ejecución de las obras asciende a dos millones setecientos cuarenta y nueve mil cuatrocientas treinta y ocho pesetas con cuarenta céntimos (2.749.438,40 ptas.).

El proyecto y el pliego de condiciones

del concurso podrán examinarse en las oficinas centrales del Servicio de Concentración Parcelaria, en Madrid (calle de Alcalá, número 54), y en la Delegación de dicho Organismo en Cuenca (Gil Carrillo de Albornoz, número 4), durante los días hábiles y horas de oficina. La apertura de los pliegos tendrá lugar en Madrid, en las oficinas centrales del Servicio de Concentración Parcelaria, el día 22 de octubre de 1958, a las trece horas, ante la Junta Calificadora, presidida por el Secretario Técnico, y al mismo podrán concurrir las personas naturales o jurídicas que no se hallen incurso en alguna causa legal de excepción o incompatibilidad.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, en uno de los cuales se acompañarán los documentos que se indican en el apartado quinto del pliego de condiciones particulares y económicas, incluyéndose en el mismo el resguardo de haber constituido una fianza provisional de cuarenta y seis mil doscientas cuarenta y una pesetas con cincuenta y ocho céntimos (46.241,58 ptas.) y la acreditación de haber realizado obras de análogo carácter a las que son objeto del presente concurso. Las proposiciones deberán presentarse en cualquiera de las oficinas indicadas antes de las doce horas del día 18 de octubre de 1958. El concurso se adjudicará a la proposición que discrecionalmente se considere más ventajosa, atendido lo que establezca el pliego de condiciones y las ofertas hechas, sin que sea preciso hacer la adjudicación a la proposición que en razón del precio sea más ventajosa.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

«El que suscribe, en su propio nombre (o en representación de, según apoderamiento que acompañe), vecino de, provincia de, con documento de identidad que exhibe y con domicilio en, calle de, núm., enterado del anuncio de concurso para la ejecución de obras por contrata publicado en, se comprometo a llevar a cabo las obras de por la cantidad de pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones del concurso y a los de condiciones facultativas del proyecto. Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.» (Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 24 de septiembre de 1958.—El Director, Ramón Beneyto Sanchis.

Servicio Nacional del Trigo

TOLEDO

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don José Arroyo Nombela.

Objeto de la petición: Instalar un molino de piensos para uso particular.

Localidad de emplazamiento: Escalonilla.

Capital: 225.000 pesetas. La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar en esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Toledo, 15 de julio de 1958.—El Jefe provincial accidental (ilegible). 4.264.

Peticionarios: Don José María González García y don Nicolás González Navarro. Objeto de la petición: Instalar un molino de piensos para uso particular.

Localidad de emplazamiento: Escalona.

Capital: 390.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar en esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Toledo, 15 de julio de 1958.—El Jefe provincial accidental (ilegible).

4.265.

• • •

Peticionario: Don Perfecto Madrigal Esteban.

Objeto de la petición: Instalar un molino de piensos para uso particular.

Localidad de emplazamiento: Lomichar.

Capital: 45.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma pueden presentar en esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Toledo, 15 de julio de 1958.—El Jefe provincial accidental (ilegible).

4.186.

• • •

MINISTERIO DEL AIRE

Regiones Aéreas

CENTRAL

Servicio de Obras.—Junta Económica

Se convoca a subasta pública la ejecución de la obra «Edificio para Dirección del I. N. T. A.—E. T. en Torrejón de Ardoz», por un importe de tres millones ciento veinticinco mil cuatrocientas quince pesetas con cincuenta y cuatro céntimos (3.125.415,54 pesetas), a ejecutar en dos anualidades. La primera de un millón doscientas sesenta y cuatro mil doscientas quince pesetas con cincuenta y cuatro céntimos (1.264.215,54 pesetas), y la segunda de un millón ochocientas sesenta y un mil doscientas pesetas (pesetas 1.861.200), incluidos los beneficios de contrata, 9 por 100 de beneficio industrial, 2,5 por 100 de administración y 0,50 por 100 para conservación de la obra durante el plazo de garantía.

El importe de la fianza provisional es de cincuenta y un mil ochocientas ochenta y una pesetas con veintitrés céntimos (51.881,23 pesetas).

Los pliegos de condiciones técnicas y legales, modelo de proposición, así como los demás documentos del proyecto, podrán examinarse en las oficinas de este Servicio, Martín de los Heros, 51, 2.ª planta, todos los días laborables, de nueve a dos menos cuarto.

La apertura de pliegos tendrá lugar, a las doce horas del día 16 de octubre próximo, en la Jefatura de este Servicio.

El importe de los anuncios, de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 23 de septiembre de 1958.—El Comandante Secretario de la Junta, Jesús Artigas.

10.883.

Se convoca a subasta pública la ejecución de la obra «reparaciones en la zona residencial de la Base Aérea de Talavera La Real», por un importe de novecientas quince mil trescientas sesenta y nueve pesetas con setenta y nueve céntimos (915.369,79 pesetas), incluidos los beneficios de contrata, 9 por 100 de beneficio industrial, 2,5 por 100 de administración y 0,50 por 100 para conservación de la obra durante el plazo de garantía.

El importe de la fianza provisional es de dieciocho mil trescientas siete pesetas con treinta y nueve céntimos (18.307,39 pesetas).

Los pliegos de condiciones técnicas y legales, modelo de proposición, así como los demás documentos del proyecto, podrán examinarse en las oficinas de este Servicio, Martín de los Heros, 51, segunda planta, y en Carolina Coronado, 23, Badajoz, todos los días laborables, de nueve a dos menos cuarto.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las doce horas del día 23 del próximo mes de octubre.

El importe de los anuncios, de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 26 de septiembre de 1958.—El Comandante Secretario de la Junta, Jesús Artigas.

10.961.

• • •

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Dirección General de Información

SECCION DE ACTOS PUBLICOS Y FESTIVALES

En la Junta Central de Adquisiciones y Obras de este Departamento se encuentran de manifiesto los pliegos de condiciones técnicas y legales, que han de regir para la contratación mediante concurso para el arrendamiento de un local con destino a almacén de materiales y efectos de la Sección de Actos Públicos y Festivales de la Dirección General de Información de este Departamento

1.º La superficie del almacén debe ser de 1.750 a 2.000 metros cuadrados.

2.º Debe estar situado en lugar estratégico perteneciente al extrarradio de la ciudad, y de fácil comunicación y acceso.

3.º El precio máximo del alquiler no debe rebasar las 30.000 pesetas mensuales.

4.º Particularidades: Se estudiarán preferentemente aquellas ofertas que se refieran a locales de sólo planta baja, o dos, como máximo. Han de disponer de servicios sanitarios.

5.º Las ofertas, en sobre cerrado y lacrado, deberán dirigirse al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Central de Adquisiciones y Obras del Ministerio de Información y Turismo, que habrán de ser recibidas en el Registro General del mismo, antes de las veinte horas del día en que finalice el plazo de diez días desde la fecha de publicación del presente anuncio.

Madrid, septiembre de 1958.

• • •

Junta Central de Adquisiciones y Obras

En la Secretaría de esta Junta podrán examinarse los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como los modelos de proposición.

Los industriales a quienes interese pueden presentar ofertas ajustadas al modelo oficial, en sobre cerrado y lacrado, acompañado de otro en el que se contenga la documentación exigida por el pliego de condiciones, con indicación exterior de tal contenido o la de que tales

documentos obran ya en la Junta por razón de anteriores concursos.

Las proposiciones y documentación se presentarán en el Registro General de este Ministerio antes de las trece horas del día en que se cumplan veinte hábiles, a partir del día siguiente de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dirigidas al ilustrísimo señor Presidente de la Junta Central de Adquisiciones y Obras de este Ministerio.

Todos los gastos que origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 23 de septiembre de 1958.

Modelo de proposición

(Para concursos)

Don, mayor de edad, vecino de, provincia de, con domicilio en la calle de, número, de profesión, en (1), enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día, de, de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para tomar parte en el concurso para (2), cree que se encuentra en condiciones de concurrir al referido concurso.

A este efecto, se comprometo a llevar a cabo (2), con estricta sujeción a todas las condiciones técnicas y legales que se contienen en los pliegos que ha examinado y que expresamente acepta, por la suma total de, pesetas (3), obligándose a cumplir los plazos fijados en los referidos pliegos, y señalando como características de su proposición las siguientes (4):

(Fecha y firma.)

(1) En nombre propio, «como mandatario de,» o «como Director, Gerente, Consejero Delegado, etc., de la Sociedad,» según acredita la documentación acompañada.

(2) Expresar la obra, suministro, servicio o adquisición de que se trate.

(3) En letra.

(4) Señalar las características de los materiales, confección, plazo, etc., que puedan determinar una preferencia sobre otras ofertas, o indicar si se acompañan modelos, muestras, diseños, etc.

• • •

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

Organización Sindical

OBRA SINDICAL DEL HOGAR Y DE ARQUITECTURA

CONCURSO-SUBASTA

La Organización Sindical de F. E. T. y de las J. O. N. S. anuncia el concurso-subasta de las obras de construcción de cincuenta y cuatro viviendas de «renta limitada» y urbanización en Señera (Valencia), acogidas a los beneficios que establecen la Ley de Viviendas de Renta Limitada, de 15 de julio de 1954; el Reglamento para su aplicación y el Decreto-ley de 10 de agosto de 195, y de las que es promotor la Obra Sindical del Hogar.

Los datos principales y plazos del concurso-subasta y la forma de celebrarse el mismo, son los que seguidamente se indican:

I.—Datos del concurso-subasta

El proyecto de las edificaciones ha sido redactado por el Arquitecto don Antonio Gómez Llopis.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de cinco millones trescientas setenta y ocho mil setecientos setenta y

cuatro (5.378.774) pesetas con dieciséis (16) céntimos.

La fianza provisional que para participar en el concurso-subasta previamente ha de ser constituida en la Caja de cualquier Administración Provincial Sindical y a disposición del Delegado provincial de Sindicatos de Valencia o en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Valencia, es de ochenta y tres mil setecientos ochenta y siete pesetas (83.787) con setenta y cuatro céntimos (74).

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario, una vez cerrado el remate, asciende a la cantidad de ciento sesenta y siete mil quinientas setenta y cinco (167.575) pesetas con cuarenta y ocho (48) céntimos.

II.—Plazos del concurso-subasta

Las proposiciones para optar al concurso-subasta se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de Valencia y en la Jefatura Nacional de la Obra Sindical del Hogar (paseo del Prado, núms. 18-20, Madrid), durante veinticinco (25) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo, y si éste fuese festivo, al día siguiente.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas, en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata y el pliego de condiciones económicas y jurídicas generales y particulares que han de regir en la misma, estarán de manifiesto en la Secretaría Técnica de la Obra Sindical del Hogar de la Delegación Provincial de Valencia, sita en Valencia, en la Jefatura Nacional de la citada Obra y en el Instituto Nacional de la Vivienda, en los días y horas hábiles de oficina.

Los sobres conteniendo las proposiciones y documentos, una vez presentados, no podrán retirarse.

El acto de la subasta se verificará en la Delegación Sindical Provincial de Valencia, a las doce horas del cuarto día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión, en las provincias de la península y Baleares, y a la misma hora del sexto día de quedar cerrado dicho plazo, en las provincias de Canarias y en las plazas de Soberanía de Ceuta y Melilla.

Hecha por la Mesa la adjudicación provisional, la Obra Sindical del Hogar podrá requerir al rematante para que deposite la fianza definitiva y otorgue, en el plazo de diez días, un contrato provisional, iniciándose las obras dentro de los diez días siguientes al otorgamiento del mismo.

III.—Forma de celebrarse el concurso-subasta

Los licitadores presentarán dos sobres cerrados, lacrados y sellados, uno de los cuales habrá de contener la documentación exigida para tomar parte en el concurso-subasta, así como las referencias técnicas y financieras del concurrente, y el otro, que contendrá la proposición económica conforme al modelo que se adjunta y en el que se especificará con toda claridad y en letra, el importe por el que el licitador se compromete a ejecutar las obras, con rigurosa y estricta sujeción al proyecto y al plazo previsto para su ejecución.

El primer sobre contendrá la documentación exigida constituida por los siguientes documentos:

- El resguardo de la fianza provisional.
- La documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la propuesta económica y el poder otorgado a su favor en el caso de que actuara en representación de tercero.
- Declaración, bajo su responsabi-

dad, de no encontrarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad a que se refiere la condición segunda del pliego de condiciones económicas y jurídicas.

d) Cuando el proponente sea una empresa o sociedad, certificación expedida por el Director Gerente o Consejero delegado de que no forman parte de aquella ninguna de las personas a que se refieren los Decretos-leyes de 13 de mayo de 1955.

e) Relación del personal técnico al servicio permanente de la empresa.

f) Relación de maquinaria y medios auxiliares de que dispone el licitador para aplicar a la obra subastada.

g) Relación de obras realizadas por el licitador, acompañada de certificados expedidos por los técnicos superiores que las hubieran dirigido, en los que consten el concepto que la contrata les haya merecido. Cuando se trate de empresas que hayan construido anteriormente para la Obra Sindical del Hogar, estarán obligadas a presentar para cada una de ellas un certificado expedido por el Arquitecto director de las mismas en el modelo oficial de la Obra que se facilitará en las Secretarías Técnicas provinciales correspondientes.

h) Recibo de la contribución industrial correspondiente al trimestre corriente o certificado de exención.

i) Recibo o justificante de hallarse al corriente en el pago de las cuotas correspondientes a todos los seguros sociales.

j) Carnet de empresa con responsabilidad, conforme a lo establecido en el Decreto de 28 de noviembre de 1954.

En el supuesto de que por celebrarse simultáneamente dos o más concursos-subastas no puedan presentarse los documentos originales relacionados más arriba, los licitadores podrán presentar, sustituyéndolos, testimonio notarial de aquellos originales o fotocopias autorizadas por Notario. Cualquier otra causa, justificada a juicio de la Mesa, permitirá que el aludido testimonio surta los mismos efectos en lo que al concurso-subasta se refiere que en los documentos originales no presentados.

La Mesa estará presidida por el Delegado sindical provincial y formarán parte de la misma, como Vocales: el Presidente de la ponencia «Construcción», del Patronato Sindical de la Vivienda; el Delegado provincial del I. N. V. o persona a quien éste confiera su representación; el Jefe de los Servicios Jurídicos de la C. N. S.; Administrador o Interventor delegado de la C. N. S.; el Arquitecto Asesor o Colaborador de la Obra Sindical del Hogar y el Secretario Técnico de la misma, que actuará como Secretario.

Del acto del concurso-subasta dará fe y levantará acta el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas correspondientes a los licitadores no admitidos serán destruidos por el Notario en presencia de todos los asistentes, siempre que no se haya formulado reclamación. Acto seguido, por la Mesa se procederá a la apertura de los sobres que contengan las proposiciones económicas de los licitadores admitidos, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más baja. Si hubiera dos que ofrezcan una baja igual, durante cinco minutos continuará la licitación entre éstos por pujas a la llana.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

Si hay reclamación, se remitirán a la Jefatura Nacional de la Obra los sobres conteniendo las proposiciones económicas a efectos de su resolución, junto con la protesta que, consignada en el acta, deberá ser informado por la Mesa.

Si en el plazo señalado para la constitución de la fianza definitiva no fuere

ésta constituida en forma reglamentaria y en cantidad suficiente, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará el remate.

El contrato de construcción o ejecución de las obras está exento totalmente del impuesto de derechos reales y del timbre del Estado.

Madrid, 18 de septiembre de 1958.—El Jefe nacional de la Obra, Vicente Mortes Alfonso.
3.369.

La Organización Sindical de F. E. T. y de las J. O. N. S., anuncia el concurso-subasta de las obras de construcción de cincuenta y seis viviendas de renta limitada y urbanización en Covaleda (Soria), acogidas a los beneficios que establecen la Ley de Viviendas de Renta Limitada de 15 de julio de 1954, el Reglamento para su aplicación y el Decreto-ley de 10 de agosto de 1955, y de las que es promotora la Obra Sindical del Hogar.

Los datos principales y plazos del concurso-subasta y la forma de celebrarse el mismo son los que seguidamente se indican:

I. Datos del concurso-subasta

El proyecto de las edificaciones ha sido redactado por el Arquitecto don Carlos del Río Orive.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de siete millones ochocientos cincuenta y cinco mil doscientas treinta y siete (7.855.237) pesetas con treinta y ocho (38) céntimos.

La fianza provisional que para participar en el concurso-subasta previamente ha de ser constituida en la Caja de cualquier Administración Provincial Sindical, y a disposición del Delegado Provincial de Sindicatos de Soria, es de ciento ochenta mil quinientas cincuenta y dos (108.552) pesetas con cuarenta (40) céntimos.

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario, una vez cerrado el remate, asciende a la cantidad de doscientas diecisiete mil ciento cuatro pesetas (217.104) con ochenta (80) céntimos.

II. Plazos del concurso-subasta

Las proposiciones para optar al concurso-subasta se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de Soria y en la Jefatura Nacional de la Obra Sindical del Hogar (paseo del Prado, 18-20, Madrid), durante veinticinco (25) días naturales, contados a partir del siguiente día al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo, y si éste fuese festivo, el día siguiente.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas, en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata, y el pliego de condiciones económicas y jurídicas generales y particulares que han de regir en la misma, estarán de manifiesto en la Secretaría Técnica de la Obra Sindical del Hogar de la Delegación Provincial de Soria, en la Jefatura Nacional de la citada Obra y en el Instituto Nacional de la Vivienda, en los días y horas hábiles de oficina.

Los sobres conteniendo las proposiciones y documentos, una vez presentados, no podrán retirarse.

El acto de la subasta se verificará en la Delegación Sindical Provincial de Soria, a las doce horas del cuarto día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión, en las provincias de la Península y Baleares, y a la misma hora del sexto día de quedar cerrado dicho plazo, en las provincias de Canarias y en las plazas de soberanía de Ceuta y Melilla.

Hecha por la Mesa la adjudicación provisional, la Obra Sindical del Hogar podrá requerir al rematante para que deposite la fianza definitiva y otorgue en el plazo

de diez días un contrato provisional, iniciándose las obras dentro de los diez días siguientes al otorgamiento del mismo.

III. Forma de celebrarse el concurso-subasta

Los licitadores presentarán dos sobres cerrados, lacrados y sellados, uno de los cuales habrá de contener la documentación exigida para tomar parte en el concurso-subasta, así como las referencias técnicas y financieras del concurrente, y el otro, que contendrá la proposición económica, conforme al modelo que se adjunta, y en el que se especificará con toda claridad y en letra el importe por el que el licitador se compromete a ejecutar las obras, con rigurosa y estricta sujeción al proyecto y al plazo previsto para su ejecución.

El primer sobre contendrá la documentación exigida, constituida por los siguientes documentos:

a) El resguardo de la fianza provisional.

b) La documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la propuesta económica y el poder otorgado a su favor, en el caso de que actuara en representación de tercero.

c) Declaración, bajo su responsabilidad, de no encontrarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad a que se refiere la condición segunda del pliego de condiciones económicas y jurídicas.

d) Cuando el proponente sea una Empresa o Sociedad, certificación expedida por el Director Gerente o Consejero Delegado de que no forma parte de aquellas ninguna de las personas a que se refieren los Decretos-leyes de 13 de mayo de 1955.

e) Relación del personal técnico al servicio permanente de la Empresa.

f) Relación de maquinaria y medios auxiliares de que dispone el licitador para aplicar a la obra subastada.

g) Relación de obras realizadas por el licitador, acompañada de certificados expedidos por los técnicos superiores que las hubieran dirigido, en los que conste el concepto que la contrata les haya merecido. Cuando se trate de Empresas que hayan construido anteriormente para la Obra Sindical del Hogar estarán obligadas a presentar para cada uno de ellas un certificado expedido por el Arquitecto director de las mismas, en el modelo oficial de la Obra, que se facilitará en las Secretarías Técnicas Provinciales correspondientes.

h) Recibo de la contribución industrial correspondiente al trimestre corriente, o certificado de exención.

i) Recibo o justificante de hallarse al corriente en el pago de las cuotas correspondientes a todos los seguros sociales.

j) Carnet de Empresa con responsabilidad, conforme a lo establecido en el Decreto de 26 de noviembre de 1954.

En el supuesto de que por celebrarse simultáneamente dos o más concursos-subastas no puedan presentarse los documentos originales relacionados más arriba, los licitadores podrán presentar sustituyéndolos testimonio notarial de aquellos originales o fotocopias autorizadas por Notario. Cualquier otra causa, justificada a juicio de la Mesa, permitirá que el aludido testimonio surta los mismos efectos en lo que al concurso-subasta se refiere que los documentos originales no presentados.

La Mesa estará presidida por el Delegado Sindical Provincial, y formarán parte de la misma, como Vocales: el Presidente de la Ponencia «Construcción» del Patronato Sindical de la Vivienda; el Delegado Provincial del I. N. V., o persona a quien éste confiera su representación; el Jefe de los Servicios Jurídicos de la C. N. S.; Administrador o Interventor Delegado de la C. N. S.; el Arquitecto Asesor o Colaborador de la Obra Sindical del Hogar, y el Secretario Técnico

de la misma, que actuará como Secretario.

Del acto del concurso-subasta dará fe y levantará acta el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas correspondientes a los licitadores no admitidos serán destruidos por el Notario en presencia de todos los asistentes, siempre que no se haya formulado reclamación. Acto seguido por la Mesa se procederá a la apertura de los sobres que contengan las proposiciones económicas de los licitadores admitidos, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más baja. Si hubiera dos que ofrezcan una baja igual, durante cinco minutos continuará la licitación entre éstos por pujas a la llana.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

Si hay reclamación se remitirán a la Jefatura Nacional de la Obra los sobres conteniendo las proposiciones económicas, a efectos de su resolución, junto con la protesta, que, consignada en el acta, deberá ser informada por la Mesa.

Si en el plazo señalado para la constitución de la fianza definitiva no fuere ésta constituida en forma reglamentaria y en cantidad suficiente, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará el remate.

El contrato de construcción o ejecución de las obras está exento totalmente del impuesto de Derechos reales y del Timbre del Estado.

Madrid, 18 de septiembre de 1958.—El Jefe Nacional de la Obra, Vicente Mortes Alfonso.

3.398.

RECTIFICACIÓN

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 217, de 10 de septiembre de 1958, aparece el anuncio de concurso público de obras (páginas 8016 (final) y 8017), y habiéndose padecido error de imprenta se rectifica en el sentido de que el plazo es de veinte días naturales, para la presentación de pliegos, en lugar de veinte días hábiles, como se consignaba.

• • •

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputaciones

ASTURIAS

Se anuncian en una sola subasta las obras de construcción del camino vecinal del Pilas a La Providencia, en Gijón.

Presupuesto, 907.713,68 pesetas.

Plazo, cuatro meses.

Total, 907.813,68 pesetas.

El tipo de subasta es el de 907.713,68 pesetas.

Los documentos de la subasta están expuestos en el Negociado de Fomento.

La fianza provisional es del dos por ciento.

La definitiva, del cuatro por ciento.

Presentación de proposiciones, durante veinte días hábiles, desde el primer anuncio.

La apertura de pliegos, al día siguiente hábil.

El modelo de proposición consta en el pliego de condiciones jurídicas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 9 de septiembre de 1958.—El Presidente, José López Muñiz.—El Secretario, Manuel Blanco y P. del Camino.

3.264.

Ayuntamientos

CUENCA

Previo aprobación de la Superioridad, y por acuerdo del Ayuntamiento Pleno del 15 de los corrientes, se abre subasta por plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de los aprovechamientos forestales que se indican, correspondientes al año 1958-59, en los montes siguientes, propiedad de este Municipio:

Los Palancares y Agregados, número 106 del catálogo, 2.º lote, localizado en la sección 3.ª, cuartel C, tramo III, consistente en 2.982 pinos, con un volumen provisional de 1.907.626 metros cúbicos de madera en pie, en rollo y con corteza y 400.601 metros cúbicos de leñas de copa; precio base de licitación, 1.212.773,19 pesetas; precio índice, 1.515.966,49 pesetas.

Cerro Gordo, número 108 del catálogo, pinos, 1.237; volumen provisional, 1.508.950 metros cúbicos de madera en pie, en rollo y con corteza, y 663.940 metros cúbicos de leña de copa; precio base de licitación, 1.241.262,30 pesetas; precio índice, pesetas 1.551.577,87; pérdida por descortezamiento, 23 por 100.

Estos aprovechamientos, sin cupo de traviesas, se ajustarán para su ejecución al pliego de condiciones formulado por la Jefatura del Distrito Forestal de esta ciudad, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de 23 de octubre de 1953, al especial, por lo que respecta a Los Palancares y Agregados; a los económicos administrativos, aprobados por la Corporación en 15 de septiembre de 1955 y Reglamento de Contratación Municipal, encontrándose los mismos a disposición de los interesados en el Negociado 5.º de este Ayuntamiento.

Serán observados los preceptos del Real Decreto de 17 de octubre de 1925 y Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, como igualmente el Decreto de 4 de agosto de 1952 y la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de octubre de igual año, haciendo constar, en virtud de ambas disposiciones:

1.º Que los aprovechamientos que se subastan se hallan clasificados en el grupo 1.º de la norma 1.ª de la presente Orden.

2.º Que los certificados profesionales que han de presentar en la Mesa los licitadores serán los de las clases A, B o C, pudiendo ser éstos sustituidos por un testimonio notarial del mismo y acompañando la hoja de compras anexa que desea utilizar, sin cuyo requisito será desechada la oferta.

Las proposiciones, reintegradas con seis pesetas en Timbre del Estado e igual cantidad en sello municipal, acompañadas del resguardo justificativo de haber constituido en metálico, valores del Estado o cédulas de crédito local, en Arcas de este Ayuntamiento, o en la Caja General de Depósitos, el 5 por 100 del tipo base de la subasta por la que opte como garantía provisional, podrán presentarse por separado para cada enajenación, en sobre cerrado y con la siguiente inscripción: «Proposición para optar a la subasta de», en el Negociado 5.º de la Secretaría Municipal durante todos los días hábiles del plazo señalado, desde las nueve y treinta hasta las trece horas.

En sobre aparte, acompañarán los licitadores declaración jurada de no hallarse comprendidos en los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación Municipal y poder bastantado por el Sr. Secretario de la Corporación, si concurría en representación de tercero, así como el Documento Nacional de Identidad o su justificante.

La apertura de pliegos tendrá lugar en estas salas consistoriales, a las diez y diez y treinta horas del siguiente día hábil al

de admisión de proposiciones, ante el ilustrísimo señor Alcalde, un representante del Distrito Forestal y el señor Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer el presupuesto de gastos de gestión técnica, impuesto provincial, canon del Servicio de la Madera, Instituto Nacional de Previsión y cuantos se originen, tales como reintegro de expediente, Derechos Reales, inserción de anuncios etcétera, que correspondan a cada aprovechamiento.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo en la forma, plazos y condiciones establecidas en la vigente legislación. Cuenca, 17 de septiembre de 1958.—El Alcalde-Presidente accidental, Manuel Pando.

Modelo de proposición

Don de años de edad, natural de provincia de con

residencia en calle de número en representación de lo cual acredita con en posesión del certificado profesional de la clase número en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha en el monte de la pertenencia del Ayuntamiento de Cuenca, ofrece la cantidad de pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar:

Que posee el certificado profesional señalado y hoja de compras número de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada.....

b) Saldo existente en la hoja de com-

pras en el día de la fecha de la subasta

..... a de de 1958.

El interesado,

3.404.

MONDRAGON

Con referencia al anuncio de subasta de ejecución de las obras de alcantarillado, dragado y cubrición del río Aramayona, en esta villa, aparecido en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de septiembre del corriente, se hace constar que, de conformidad con el pliego de condiciones de dicha obra y las condiciones en el mismo estipuladas, se admitirán proposiciones cuya cuantía ascienda del tipo de licitación fijado.

Mondragón, 4 de septiembre de 1958.—El Alcalde, José Ramón Mendizábal.

3.411.

VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

SALA TERCERA

RELACION de los pleitos incoados ante las Salas de lo Contencioso-administrativo

Pleito número 9.769. Secretaria del señor Sánchez Osés.—Don Manuel Vázquez Martín, contra resolución expedida por el Ministerio de Hacienda, en 28 de febrero de 1958, sobre contrabando y defraudación.

Pleito número 9.796. Secretaria del señor Anguita.—Don Francisco Godia Pertriz, contra resolución expedida por el Ministerio de Hacienda, en 28 de febrero de 1958, sobre contrabando.

Pleito número 9.886. Secretaria del señor Maycas.—Mutua Regional Accidentes Trabajo, contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda, en 13 de mayo de 1958, sobre instrucción provisional para exención de impuesto sobre Sociedades.

Pleito número 9.936.—Doña Montserrat Tristany Vilardell, contra Orden expedida por el Ministerio de Obras Públicas, en 6 de marzo de 1958, sobre multa por infracción del artículo 87 del Reglamento de Ordenación de Transportes.

Pleito número 9.906. Secretaria del señor Anguita.—Anónima Alsina Graells de Autotransportes, contra Ordenes expedidas por el Ministerio de Obras Públicas, en 3 de mayo y 2 de junio de 1958, sobre transporte de viajeros por carretera entre Jaén y Sorihuela de Guadalimar.

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 de la Ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 16 de septiembre de 1958.—El Secretario Decano, José Sánchez Osés. 5.159.

SALA QUINTA

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Jacobo Mingorance Luque, representado por el Procurador don Fernando Aguilar Galiana, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación

de resolución del Ministerio del Ejército, fecha treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, por la que se denegó al hoy recurrente, Comandante de Infantería en reserva, indemnización familiar en la cuantía señalada por la Ley de primero de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, pleito al que han correspondido el número general 105 y el 113 de 1958, de la Secretaria del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante la antedicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencia fecha 16 de septiembre de 1958.

Madrid, 16 de septiembre de 1958.—El Secretario, José Benítez. 5.157.

• • •

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Enrique Alejandro Ramirez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre personal, contra Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 10 de marzo último, que convocó 51 plazas para el Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios, pleito al que han correspondido el número general 9.839 y el 239 de 1958, de la Secretaria del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, cci. arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante la antedicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencia fecha 27 de junio de 1958.

Madrid, 12 de julio de 1958.—El Secretario, Ramón Pajarón. 5.158.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

En este Juzgado de Primera Instancia número diecinueve de esta capital se siguen autos ejecutivos promovidos por don Deogracias Megino Ruf contra don Antonio Buendia Castellanos, hoy sus herederos don Francisco y don Antonio Buendia Castellanos y los demás posibles, ignorados y desconocidos del mismo, en cuyos autos se ha acordado, por providencia de este día, dar traslado de la liquidación de intereses y tasación de costas y principal, practicada en dichos autos, y que ascienden a la suma total de cuatrocientas un mil seiscientos cuarenta y nueve pesetas cincuenta céntimos, a los citados ignorados y desconocidos herederos del referido don Antonio Buendia Castellanos, para que dentro del plazo de tres días expongan lo que a su derecho convenga.

Y siendo desconocidos tales herederos, así como su actual domicilio o paradero, se ha acordado hacerles dicha notificación por medio del presente, que, además de fijarse en el sitio público de este Juzgado, se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, expidiendo el presente, que firmo en Madrid a ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia interino (ilegible).

10.818.

LA CORUÑA

El Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de La Coruña.

Hago público: Que en este Juzgado don Juan Couce Mosquera interesó la declaración de fallecimiento de sus tios Pilar y Cayetano José Mosquera Espinera, que se ausentaron para La Habana, sin que se tengan noticias de los mismos desde hace unos veinte años.

Para publicar, firmo el presente en La Coruña a once de septiembre de 1958. El Juez de Primera Instancia, (ilegible).—Ee Secretario, P. S,

10.722.

1.ª 27-9-1958.

VII. ANUNCIOS PARTICULARES

HILATURAS CENTRO ESPAÑOLAS, SOCIEDAD ANONIMA (H. I. C. E. S. A.)

MADRID

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 24 de octubre próximo, a las cinco de la tarde, en el domicilio social, Atocha, número 26, de esta capital, con el siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio 1957-1958 y gestión del Consejo.

2.º Nombramiento de señores accionistas, censores de cuentas, para el ejercicio 1958-1959.

3.º Proposiciones, ruegos y preguntas. Madrid, 27 de septiembre de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, José María López Fel-u

5.241.

ERCOA, S. A.

(Electras Reunidas del Centro y Oriente de Asturias, S. A.)

DIVIDENDO PASIVO

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad el dividendo pasivo del 50 por 100 que falta que desembolsar a las acciones últimamente puestas en circulación para quedar completamente liberadas, o sean, 250.— pesetas por acción, deberá ser satisfecho durante el próximo mes de diciembre.

Al efecto, los suscriptores de dichas acciones deberán hacer el ingreso correspondiente en la cuenta de esta Sociedad en el Banco Español de Crédito, de Oviedo, presentado en nuestras oficinas de Oviedo, General Yagüe, 4, segundo, antes del 31 de diciembre próximo, el comprobante de haberlo efectuado en unión del resguardo provisional para estampillarle este desembolso.

Tan pronto se reciban del Colegio Oficial de Corredores de Comercio las pólizas de suscripción se entregarán, en unión de los títulos, contra los resguardos provisionales, en los que se firmará al respaldo la cancelación.

Oviedo, 25 de septiembre de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, Marqués de San Feliz.

5.271.

HIDROELECTRICA ESPAÑOLA, S. A.

Intereses de obligaciones, serie cuarta, emisión abril 1954

Previo cumplimiento de las disposiciones legales, a contar del día 10 de octubre próximo, se pagarán los intereses semestrales, a razón del 6.50 por 100 anual, de las obligaciones de la cuarta serie, números 1 al 200.000, contra entrega del cupón corriente y con deducción de impuestos, excepto el de negociación, en cualquiera de los siguientes Bancos y Sucursales: Vizcaya, Español de Crédito e Hispano Americano.

Intereses de obligaciones, series séptima, emisión septiembre 1955

Previo cumplimiento de las disposiciones legales, a contar del día 10 de octubre próximo se pagarán los intereses

semestrales, a razón del 6.75 por 100 anual, de las obligaciones de la séptima serie, números 1 al 200.000, contra entrega del cupón corriente y con deducción de impuestos, excepto el de negociación, en cualquiera de los siguientes Bancos y Sucursales: Vizcaya, Español de Crédito e Hispano Americano.

Madrid, 25 de septiembre de 1958.—Secretaría General.

10.953.

HIDROELECTRICA ESPAÑOLA, S. A.

DIVIDENDO PASIVO ACCIONES ORDINARIAS
EMISION ABRIL 1958

Se recuerda a los señores accionistas, de conformidad con las condiciones de emisión de 742.084 acciones, números 3.710.418 al 4.452.501 de esta Sociedad, que el segundo y último dividendo pasivo de las que fueron suscritas con desembolso parcial, a razón de 325 pesetas por acción, deberá hacerse efectivo desde 1 de octubre hasta el 2 de noviembre próximos, ambos inclusive, en cualquiera de las oficinas Centrales y Sucursales de los Bancos de Vizcaya, Español de Crédito e Hispano Americano.

Madrid, 25 de septiembre de 1958.—Secretaría General.

10.954.

PRODUCCIONES ALMASIRIO DE CINEMATOGRAFIA, S. A.

Se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas para el día 15 de octubre próximo, en el domicilio social (Ventura Rodríguez, 11, Madrid), a las veinte horas, en primera convocatoria, y para el día siguiente, en los mismos sitio y hora, en segunda convocatoria, para proceder a la renovación parcial del Consejo de Administración.

10.949.

COMPANIA TELEFONICA NACIONAL DE ESPAÑA

A partir de 1 de octubre próximo se abonará contra el cupón número 118 de las obligaciones números 1 al 400.000, emitidas en 1 de abril de 1929, convertidas al 5 por 100, y contra el cupón número 53 de las obligaciones en circulación al 5 por 100, emitidas con fecha 17 de mayo de 1945, números 1 al 600.000, la cantidad de 4,60 pesetas líquidas por cupón, hecha la oportuna deducción para pagos y previsión de impuestos.

El pago de los precitados cupones números 118 y 53 se efectuará en cualquiera de los Bancos enumerados a continuación o en sus sucursales, filiales o agencias:

Banco Urquijo, Hispano Americano y Español de Crédito, de Madrid; Banco de Bilbao, en Bilbao; Banco Herrero, de Oviedo; Banco Guipuzcoano, de San Sebastián; Bancos La Coruña y Pastor, de La Coruña, y Banco de Santander, en Santander.

Los referidos Bancos se cerciorarán de la legítima posesión de los títulos antes de efectuar los pagos.

Madrid, 25 de septiembre de 1958.—El Consejo de Administración.

10.966.

LA MAQUINISTA TERRESTRE Y MARITIMA, S. A.

El día 30 de los corrientes vencerá el cuarto cupón (número 4) de las obligaciones 6,75 por 100, de 1.000 pesetas cada una, emisión 1957, de esta Sociedad; por tanto, a partir de dicha fecha quedará abierto el pago del mencionado cupón, cuyo importe líquido, una vez deducidos los impuestos legales, es de pesetas 13,35, en los siguientes Bancos:

Banco Hispano Americano.

Banco de Bilbao.

Banco Central.

Sindicato de Banqueros de Barcelona.

Banco Zaragozano.

Banco Urquijo (Madrid).

Barcelona, 25 de septiembre de 1958.—El Director general, Manuel Junoy.

10.975.

LA MAQUINISTA TERRESTRE Y MARITIMA, S. A.

El pago del cupón número 61 de las obligaciones 5 por 100, emisión 1943, de esta Sociedad, que vence en 1 de octubre próximo, quedará abierto a partir de dicha fecha en los siguientes establecimientos bancarios:

Banco Hispano Americano.

Banco Central.

El importe líquido de dicho cupón, una vez deducidos los impuestos legales a cargo del tenedor, es de pesetas 4,40.

Barcelona, 25 de septiembre de 1958.—El Director general, Manuel Junoy.

10.976.

LA MAQUINISTA TERRESTRE Y MARITIMA, S. A.

Venciendo en 1 de octubre próximo el cupón número 34 de las obligaciones 6 por 100, emisión 1950, de esta Sociedad, a partir de dicha fecha quedará abierto el pago de dicho cupón en los siguientes Bancos:

Banco Hispano Americano.

Banco Central.

Banco Soler y Torra.

Su importe líquido, después de deducidos los impuestos legales a cargo del tenedor, es de pesetas 5,34.

Barcelona, 25 de septiembre de 1958.—El Director general, Manuel Junoy.

10.977.

FABRICAS REUNIDAS AUERBACH, ARANEGUI Y CIA., S. L.

CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES

Se convoca a Junta general de socios, que tendrá lugar en el domicilio social, calle de Castilla, número 37, en Vitoria (España), a las doce horas del día 15 de octubre de 1958.

Objeto: Examen y aprobación, si procediere, de las cuentas, balance y propuesta de reparto de beneficios del ejercicio 1957-58.

Se recuerda a los señores socios que pueden hacerse representar por otro socio mediante carta dirigida a la Sociedad o al Director general de la misma.

Vitoria, 25 de septiembre de 1958.—El Director general, Manuel de Aranegui.

5.221.